



Administración Fiscal General  
Administración General de Fiscalización

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Num.: GIF02012-18-04-090/19

Exp.: GIF0502012/18

RFQ: DIAR430315IU7

HOJA No. 1

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 19 de Julio de 2019

REGINALDO DIAZ ARAIZ  
CALZADA AGUILA NACIONAL OTE NO. 2285  
CENTRO  
TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA  
C.P. 27000

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; cláusulas PRIMERA; SEGUNDA, párrafo primero, Fracciones I y II, fracción VIII; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; SEXTA, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso a), b) y d), fracción II inciso a); NOVENA, primero y sexto párrafos, fracción I, inciso a), y DÉCIMA, párrafo primero, fracción I y II, cláusula tercera transitoria del Convenio de la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico o Gaceta Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA y SEGUNDA fracción III del Anexo 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila de Zaragoza el 26 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial de la federación de fecha 15 de abril de 2014 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 34 de fecha 29 de abril de 2014. Así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1, primer y segundo párrafos; 2; 4; 5; 9, primer párrafo, apartado B, fracción V; 16; 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20 primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos, y Artículos Primero, Segundo y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, III, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción II; 4 primer párrafo, fracción V y último párrafo de dicho artículo; 10; 12; 15 último párrafo; 35 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVIII, XXIX y XXXVIII, y párrafo tercero de dicho artículo; 54 primer párrafo, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018; y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017 e Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017;

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIF02012-18-04-090/19

Exp.: GIF0502012/18

RFQ: DIAR430315IU7

HOJA No. 2

por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:

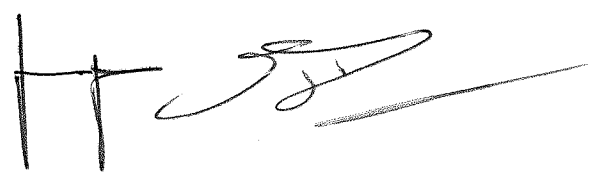
Con oficio número 179/2018, de fecha 30 de Agosto de 2018, mismo que contiene la orden número GIF0502012/18, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. JOSÉ FRANCISCO CARRILLO ORTIZ, colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del día 04 de Septiembre de 2018, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización del Estado de Coahuila de Zaragoza, notificada al contribuyente REGINALDO DIAZ ARAIZ, el día 26 de Septiembre de 2018, quedando debidamente notificada, a través de los estrados de esta Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estados.htm>, se requirió al contribuyente REGINALDO DIAZ ARAIZ para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio (y/o periodo) de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos observados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente REGINALDO DIAZ ARAIZ con domicilio en: CALZADA AGUILA NACIONAL OTE No. 2285, se expidió el oficio Número GIF02012-18-04-072/19 de fecha 27 de Mayo de 2019, mediante el cual se le dan a conocer los hechos u omisiones, determinadas en la revisión, colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del día 29 de Mayo de 2019, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización del Estado de Coahuila de Zaragoza, quedando debidamente notificado, a través de los estrados de esta Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estados.htm>, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en materia de las siguientes contribuciones como sujeto directo, impuesto al Valor Agregado por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017, e Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017.

**ANTECEDENTES.-**

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 179/2018 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2018, EL CUAL SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0502012/18.-**

Cabe hacer mención, que en la ciudad de Torreón Coahuila, siendo las 10:30 horas del día 04 de Septiembre de 2018, en virtud de que el C. REGINALDO DIAZ ARAIZ, desocupó su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en CALZADA AGUILA NACIONAL OTE No. 2285 CENTRO, C.P. 27000, en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, tal como se hizo constar en las actas circunstanciadas de hechos de fechas 30 de



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
Oficio Núm.: GIF02012-18-04-090/19  
Exp.: GIF0502012/18  
RFC: DIAR430315IU7  
HOJA No. 3

Agosto de 2018, 31 de Agosto de 2018 y 03 de Septiembre de 2018, levantadas por la C. ANABEL AYALA FELIX, en su carácter de notificador, así como en el oficio número 400 17 00 03 01-2018-3901 de fecha 08 de Agosto de 2018, girado por el Lic. Francisco Campos Rosales, Administrador Desconcentrado de Recaudación de Coahuila de Zaragoza "2", quien informa que el contribuyente REGINALDO DIAZ ARAIZ, se encuentra como no localizado, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden número GIF0502012/18 contenida en el oficio número 179/2018 de fecha 30 de Agosto de 2018, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. JOSÉ FRANCISCO CARRILLO ORTIZ, no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio número 179/2018, de fecha 30 de Agosto de 2018, el cual se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. JOSÉ FRANCISCO CARRILLO ORTIZ en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 04 de Septiembre de 2018, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calzada Manuel Ávila Camacho 2375 casi esquina con Calzada Abastos, Colonia Estrella C.P. 27010 Torreón, Coahuila de Zaragoza; y de la página electrónica <http://www.pagatafacil.gob.mx/pagatafacil/estrados.html>, publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagatafacil.gob.mx/pagatafacil/estrados.html>, en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calzada Manuel Ávila Camacho 2375 casi esquina con Calzada Abastos, Colonia Estrella C.P. 27010 Torreón, Coahuila de Zaragoza; y de la página electrónica <http://www.pagatafacil.gob.mx/pagatafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO GIF02012-18-04-046/19 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, EN EL QUE SE LE INFORMA QUE PUEDE ACUDIR A LAS OFICINAS DE ESTA AUTORIDAD FISCAL A CONOCER LOS HECHOS Y OMISIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42, QUINTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0502012/18.-**

Cabe hacer mención que en la ciudad de Torreón, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 15 de Abril de 2019, en virtud de que el C. REGINALDO DIAZ ARAIZ, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en CALZADA AGUILA NACIONAL OTE No. 2285 CENTRO, C.P. 27000, en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, tal como se hizo constar en el Acta Circunstanciada de hechos de fecha 12 de Abril de 2019, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden número GIF0502012/18 contenida en el oficio número 179/2018 de fecha 30 de Agosto de 2018, expedida por el Administrador Local de



Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. JOSÉ FRANCISCO CARRILLO ORTIZ, no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio número GIF02012-18-04-046/19, de fecha 11 de Abril de 2019, en el que se le informa que puede acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones, en términos de lo dispuesto en el artículo 42, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, emitido por el C. LIC. JOSÉ FRANCISCO CARRILLO ORTIZ en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 15 de Abril de 2019, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calzada Manuel Avila Camacho 2375 casi esquina con Calzada Abastos, Colonia Estrella C.P. 27010 Torreón, Coahuila de Zaragoza; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Torreón, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 10 de Mayo de 2019, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calzada Manuel Avila Camacho 2375 casi esquina con Calzada Abastos, Colonia Estrella C.P. 27010 Torreón, Coahuila de Zaragoza; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO GIF02012-18-04-072/19 DE FECHA 27 DE MAYO DE 2019, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0502012/18.-**

Cabe hacer mención que en la ciudad de Torreón Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 29 de Mayo de 2019, en virtud de que el C. REGINALDO DIAZ ARAIZ, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en CALZADA AGUILA NACIONAL OTE No. 2285 CENTRO, C.P. 27000, en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 28 de Mayo de 2019, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden número GIF0502012/18 contenida en el oficio número 179/2018 de fecha 30 de Agosto de 2018, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. JOSÉ FRANCISCO CARRILLO ORTIZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio número GIF02012-18-04-072/19, de fecha 27 de Mayo de 2019, en el que se le comunica las observaciones determinadas en la revisión, emitido por el C. LIC. JOSÉ FRANCISCO CARRILLO ORTIZ en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.





CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE ALTA DE OPERACIÓN
3	Declaración anual de ISR. Personas Físicas	01/09/2016
9	Pago definitivo mensual de IVA	01/09/2016
27	Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios	01/09/2016
33	Pago provisional mensual de ISR por actividades empresariales y profesionales	01/09/2016

De la consulta realizada al rubro de movimientos al Registro Federal de Contribuyentes de la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el Contribuyente REGINALDO DIAZ ARAIZ, está afecto a los siguientes Impuestos Federales.

**RÉGIMEN FISCAL**

En virtud de que el contribuyente REGINALDO DIAZ ARAIZ, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones número GIF02012-18-04-072/19 de fecha 27 de Mayo de 2019, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados y consentidos los hechos consignados en Oficio de observaciones número GIF02012-18-04-072/19 de fecha 27 de Mayo de 2019, colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del día 29 de Mayo de 2019, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de la Administración Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, oficio que le fue notificado al contribuyente REGINALDO DIAZ ARAIZ, el día 20 de Junio de 2019, quedando debidamente notificado, a través de los estrados de esta Administración Local de Fiscalización Torreón, dependiente de la Administración General de la Administración Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estados.html>, los que se reseñan a continuación:

**CONSIDERANDO ÚNICO**

En la Ciudad de Torreón, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 20 de Junio de 2019, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración General de la Administración Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calzada Manuel Avila Camacho 2375 casi esquina con Calzada Abastos, Colonia Estrella C.P. 27010 Torreón, Coahuila de Zaragoza; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada

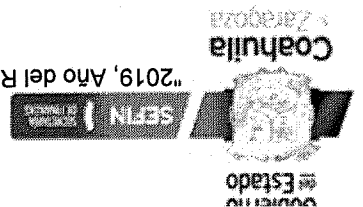
Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 29 de Mayo de 2019, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración General de la Administración Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calzada Manuel Avila Camacho 2375 casi esquina con Calzada Abastos, Colonia Estrella C.P. 27010 Torreón, Coahuila de Zaragoza; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estados.html>.

HOJA No. 5

Oficio Núm.: GIF02012-18-04-090/19  
 Exp.: GIF0502012/18  
 RFC: DIAR430315IU7  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Administración Fiscal General  
 Administración General de Fiscalización



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIF02012-18-04-090/19

Exp.: GIF0502012/18

RFC: DIAR430315IU7

HOJA No. 6

**GIRO O ACTIVIDAD.-**

De la consulta realizada al rubro de movimientos al Registro Federal de Contribuyentes de la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el Contribuyente REGINALDO DIAZ ARAIZ, registró como su Actividad Preponderante la de: "REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL".

**FECHA DE INICIO DE OPERACIONES.-**

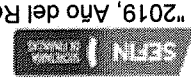
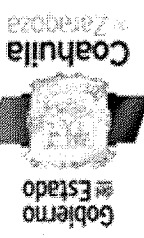
De la consulta realizada al rubro de movimientos al Registro Federal de Contribuyentes de la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el Contribuyente REGINALDO DIAZ ARAIZ, registró como fecha de inicio de Operaciones el día 01 de Junio de 1994.

**CONSULTA A LA BASE DE DATOS.**

La consulta a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se detalla en el presente oficio, que llevó a cabo esta Autoridad, con el objeto de conocer la información plasmada en los puntos donde se menciona de la consulta efectuada a la base de datos, con motivo de la revisión practicada al contribuyente REGINALDO DIAZ ARAIZ, se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta primer y segundo párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 08 de Julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de Agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 con fecha 25 de Agosto de 2015, la cual establece: "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades e ingresos coordinados. La Secretaría, junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría de Información que esta última determine, relacionada con los registros y transacciones que esta realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría." Así como en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las Leyes Fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las Autoridades Fiscales, así como aquellos proporcionados por otras Autoridades, podrán servir para motivar las Resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra Autoridad u Organismo descentralizado competente en Materia de Contribuciones Federales".

**I.- DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.-**

**1.- CAUSAL PARA LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.-**



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIF02012-18-04-090/19

Exp.: GIF0502012/18

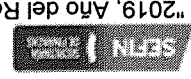
RFC: DIAR430315IU7

HOJA No. 7

En virtud de que el Contribuyente REGINALDO DIAZ ARAIZ, ha obstaculizado el desarrollo de la revisión, en virtud de que a la fecha de la presente resolución no ha dado contestación al Oficio de Solicitud de Documentación e Información número 179/2018 de fecha 30 de Agosto de 2018, el cual contiene la orden número GIF0502012/18, el cual quedo debidamente notificada el día 26 de Septiembre de 2018, mediante los estrados de esta Administración Local de Fiscalización, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, según consta en acta de notificación número GIF02012-18-04-16/18 de fecha 26 de Septiembre de 2018, su actitud se ha ubicado en la hipótesis contemplada en el artículo 134 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación, por lo que esta Autoridad Fiscalizadora en apego a lo establecido en el artículo 55 primer párrafo el cual establece: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre La Renta, sus Ingresos y el Valor de los Actos, Actividades ó Activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando": en su fracción I "Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de Seguridad Social." del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que esta Administración Local de Fiscalización Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a determinar presuntivamente los Ingresos y Utilidad Fiscal para efectos del Impuesto Sobre la Renta, así como el Valor de los Actos para efectos del Impuesto al Valor Agregado, como se plasma a continuación:

2.- PROCEDIMIENTO DE LA DETERMINACION PRESUNTIVA:

Así mismo, y derivado de que el Contribuyente REGINALDO DIAZ ARAIZ, se colocó en la causal de determinación presuntiva a que se refiere el Artículo 55 primer párrafo fracción I, esta Administración Local de Fiscalización Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a determinar los Ingresos Acumulables del Contribuyente REGINALDO DIAZ ARAIZ, así como el Valor de los Actos o Actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017, en relación con el artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:": y en su fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación", para la determinación de los Ingresos brutos y el Valor de los Actos o Actividades, tomando como base sus comprobantes fiscales digitales por internet emitidos por el contribuyente C. REGINALDO DIAZ ARAIZ, por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017, mismos que se conocieron a través de la consulta realizada a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mientras que para la determinación de la Utilidad Fiscal se aplicara el Coeficiente de Utilidad establecido en el artículo 58 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, correspondiente a su actividad preponderante consistente en "REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL", según lo consignado en el apartado de "GIRO O ACTIVIDAD", de la presente resolución.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
Oficio Num.: GIF02012-18-04-090/19  
Exp.: GIF0502012/18  
RFC: DIAR430315IU7  
HOJA No. 8

Por lo que esta Autoridad procede a determinar presuntamente como a continuación se detalla:

**II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.-**

**EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.-**

**A).- COMO SUJETO DIRECTO.-**

**DECLARACIÓN ANUAL.-**

De la consulta realizada al rubro de movimientos al Registro Federal de Contribuyentes de la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el contribuyente REGINALDO DIAZ ARAIZ, a la fecha de la notificación de la Orden número GIF0502012/18, contenida en el Oficio Número 179/2018 de fecha 30 de Agosto de 2018, girada a REGINALDO DIAZ ARAIZ, la cual quedo debidamente notificada el día 26 de Septiembre de 2018, mediante los estrados de esta Administración Local de Fiscalización, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, según consta en acta de notificación número GIF02012-18-04-116/18 de fecha 26 de Septiembre de 2018, no había presentado su Declaración Anual del ejercicio 2017, para los efectos del Impuesto Sobre la Renta.

**PAGOS PROVISIONALES.-**

De la consulta realizada al rubro de movimientos al Registro Federal de Contribuyentes de la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el contribuyente REGINALDO DIAZ ARAIZ, a la fecha de la notificación de la Orden número GIF0502012/18, contenida en el Oficio Número 179/2018 de fecha 30 de Agosto de 2018, girada a REGINALDO DIAZ ARAIZ, la cual quedo debidamente notificada el día 26 de Septiembre de 2018, mediante los estrados de esta Administración Local de Fiscalización, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, según consta en acta de notificación número GIF02012-18-04-116/18 de fecha 26 de Septiembre de 2018, no había presentado sus pagos provisionales para efectos del Impuesto Sobre la Renta, de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017.

**RESULTADO DE LA REVISIÓN.-**

**1.- INGRESOS PRESUNTOS.-**

De la revisión practicada a sus comprobantes fiscales digitales por internet emitidos por el contribuyente C. REGINALDO DIAZ ARAIZ, por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017, mismos que se conocieron a través de la consulta realizada a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se determina que el contribuyente REGINALDO DIAZ ARAIZ, obtuvo ingresos presuntos por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017, en cantidad de \$ 6,665,859.79, como se muestra a continuación:



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Oficio Núm.: GIF02012-18-04-090/19  
 Exp.: GIF0502012/18  
 RFC: DIAR430315IU7  
 HOJA No. 9

INGRESOS PRESUNTOS DEL EJERCICIO 2017			
CONCEPTO	INGRESOS PRESUNTOS DETERMINADOS	INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	DIFERENCIA
TOTAL DE INGRESOS PRESUNTOS	6,665,859.79	0.00	6,665,859.79

La cantidad de \$ 6,665,859.79 correspondientes al Total de los Ingresos Presuntos Determinados se integran de la siguiente manera:


Periodo 2017	Importes sumados Mensualmente de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos	(Igual a ) Total de Ingresos Presuntos
Enero	566,917.24	566,917.24
Febrero	698,020.00	698,020.00
Marzo	560,687.42	560,687.42
Abril	712,480.35	712,480.35
Mayo	733,753.45	733,753.45
Junio	1,372,370.00	1,372,370.00
Julio	175,265.00	175,265.00
Agosto	252,364.66	252,364.66
Septiembre	618,105.17	618,105.17
Octubre	228,705.00	228,705.00
Noviembre	211,681.16	211,681.16
Diciembre	535,510.34	535,510.34
<b>Total</b>	<b>6,665,859.79</b>	<b>6,665,859.79</b>

La Cantidad de \$ 6,665,859.79, por concepto de Total de Ingresos Presuntos, se determinó de acuerdo al análisis realizado a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por el contribuyente C. REGINALDO DIAZ ARAIZ, por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017, mismos que se conocieron de la consulta realizada a la base de datos perteneciente al Servicio de la Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como se muestra a continuación:

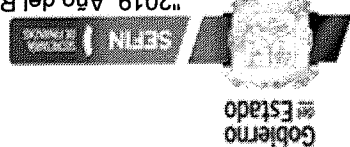
No.-	Folio Fiscal	RFC Emisor	Nombre/Razón Social del Emisor
1.-	7A4842F2-D15A-9846-BAF3-CA547743B11	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
2.-	762C9CA6-25C1-2E42-AC0B-C5468997981C	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
3.-	847A22AD-9106-8A45-9A48-33FD7072E9E7	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
4.-	F4762D9F-E932-144B-9332-3F0077CD8EC3	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Oficio Núm.: GIF02012-18-04-090/19  
 Exp.: GIF0502012/18  
 RFC: DIAR430315IU7  
 HOJA No. 10

5.-	DFAB97F-3F1A-A94A-853A-1D9ED651D4DF	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
6.-	D7089331-1B9D-F044-BD8B-40B2FE32E479	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
7.-	E6208633-CF11-9349-937C-07E6E4A4259C	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
8.-	5F466F11-645A-1142-A7E0-D8A220AB6621	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
9.-	99E43DA9-D0FA-5C4C-9ADF-30D664AFE3FA	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
10.-	<b>Total del Mes de Enero de 2017</b>		
11.-	205C1242-0659-084D-9FD7-7D8C5D26174B	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
12.-	CEA34EFD-F94B-B74E-8573-07F9E983F2FC	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
13.-	1F3AA324-4B69-904E-B392-32072A57210B	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
14.-	F9F8F0D4-A6DB-4C84-86C9-707B31DEEA5A	DIAR430315IU7	REGINALDO DIAZ ARAIZ
15.-	38443449-6F26-4F7D-8D72-D7641DD8D48	DIAR430315IU7	REGINALDO DIAZ ARAIZ
16.-	4D322CB9-ACAB-4233-9978-DDA778639483	DIAR430315IU7	REGINALDO DIAZ ARAIZ
17.-	F2E92A1B-2C99-4921-BC31-43005AE7D3EC	DIAR430315IU7	REGINALDO DIAZ ARAIZ
18.-	6720419B-BDF4-48AB-BCFD-55FDE455B3A5	DIAR430315IU7	REGINALDO DIAZ ARAIZ
19.-	<b>Total del Mes de Febrero de 2017</b>		
20.-	79004A96-4A1C-3744-B05A-6D66FB90EE7F	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
21.-	995CDB97-A2B8-C246-8D35-2D53898E03F6	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
22.-	8108AD5D-53A0-3745-9EFF-E4D55098717D	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
23.-	4CC97735-5218-C542-BEBD-A5F67113FA36	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
24.-	31795804-78CA-2641-982C-F21901411FD2	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
25.-	40031733-7DCC-864F-AE3F-5F973BE9E0EF	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
26.-	9F9F9378-BAAB-074C-AF3F-E207BE031DD7	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
27.-	FE7CBOA0-9CC5-40CD-B722-84BB3BC69C1	DIAR430315IU7	REGINALDO DIAZ ARAIZ
28.-	0CE701C7-C4D4-294F-817A-C2C9EBF1D45E	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ



**Administración Fiscal General**  
**Administración General de Fiscalización**



"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIF02012-18-04-090/19

Exp.: GIF0502012/18

RFC: DIAR430315U7

HOJA No. 11

29.-	Taller UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	FEDA1AC2-C2FA-5947-84D5-7B025228FB32	30.-	Taller UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	FEDA1AC2-C2FA-5947-84D5-7B025228FB32
30.-	Taller UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	A253C1A87DA6	31.-	Taller UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	A253C1A87DA6
31.-	Taller UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	7AD76BA8-4A49-9B4F-AC92-5E5429B187B	32.-	Taller UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	7AD76BA8-4A49-9B4F-AC92-5E5429B187B
32.-	Taller UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	C55CAB79-8F62-B14F-921B-FC45B11BA71D	33.-	Taller UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	C55CAB79-8F62-B14F-921B-FC45B11BA71D
33.-	Taller UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	BA10C16F-11D1-2547-881D-75E98C828D45	34.-	Taller UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	BA10C16F-11D1-2547-881D-75E98C828D45
34.-	Taller UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	F444DCD6-360B-AD4C-8571-F444DCD6-360B-AD4C-8571-66405394DFAE	35.-	Taller UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	F444DCD6-360B-AD4C-8571-66405394DFAE
35.-	Taller UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	CE7C2A1F-CD8A-964B-BDDF-95F22575B444	36.-	Taller UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	CE7C2A1F-CD8A-964B-BDDF-95F22575B444
36.-	Taller UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	45BE73A6-EB11-964D-8C48-805F8D02A016	37.-	Taller UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	45BE73A6-EB11-964D-8C48-805F8D02A016
37.-	Taller UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	F3E28753-FE38-2940-B279-D985149882BF	38.-	Taller UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	F3E28753-FE38-2940-B279-D985149882BF
38.-	Taller UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	79C1F941-3D0A-254F-BBA0-6D8922B7EC6B	39.-	Taller UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	79C1F941-3D0A-254F-BBA0-6D8922B7EC6B
39.-	Taller UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	71775D55-6428-A54D-9D03-B69B4B68BD81	40.-	Taller UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	71775D55-6428-A54D-9D03-B69B4B68BD81
40.-	Taller UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	63DD4370-B6B8-CE44-98DD-7F6EB8B274FE	41.-	Taller UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	63DD4370-B6B8-CE44-98DD-7F6EB8B274FE
41.-	Taller UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	5925F040-5A1E-4834-B9D4-AB84009AD503	42.-	REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	5925F040-5A1E-4834-B9D4-AB84009AD503
42.-	REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	C416805A-D8AB-4923-8EE9-0EDBB7508909	43.-	REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	C416805A-D8AB-4923-8EE9-0EDBB7508909
43.-	REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	F60A0FA1-97BC-4D93-953C-24232EDA2A59	44.-	REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	F60A0FA1-97BC-4D93-953C-24232EDA2A59
44.-	REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	ABAEAD1-243D-4583-8514-5B360E6F6446	45.-	REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	ABAEAD1-243D-4583-8514-5B360E6F6446
45.-	REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	11CF3E98-FB82-421D-96A2-691509944063	46.-	REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	11CF3E98-FB82-421D-96A2-691509944063
46.-	REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	9B4D56AA-16CB-4D0C-85AB-6B154B064AA2	47.-	REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	9B4D56AA-16CB-4D0C-85AB-6B154B064AA2
47.-	REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	F1EF2630-101E-F843-A786-0FF0D5DF45B7	48.-	Taller UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	F1EF2630-101E-F843-A786-0FF0D5DF45B7
48.-	Taller UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7		49.-	<b>Total del Mes de Abril de 2017</b>		
49.-	<b>Total del Mes de Abril de 2017</b>			50.-	Taller UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	C02F4FDA-C9AC-9041-AAEE-1C992501FC57
50.-	Taller UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	C3B525D3-E42B-1342-8FA1-1AEDBEEDB2F3	51.-	Taller UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	C3B525D3-E42B-1342-8FA1-1AEDBEEDB2F3
51.-	Taller UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	AC81AFA5-8ABC-0140-8536-5E48C3AAD7F0	52.-	Taller UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	AC81AFA5-8ABC-0140-8536-5E48C3AAD7F0
52.-	Taller UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	629C86F1-AD8B-C14E-8B07-9C6E963C7609	53.-	Taller UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	629C86F1-AD8B-C14E-8B07-9C6E963C7609



Administración Fiscal General

Administración General de Fiscalización

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Oficio Núm.: GIF02012-18-04-090/19  
 Exp.: GIF0502012/18  
 RFC: DIAR430315I7

HOJA No. 12

54.-	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ	54BFC274-1479-6C49-8103-99F78F531BE8
55.-	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ	2EA97EA2-EF97-434B-B835-CB8CAC707CC6
56.-	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ	4C41675C-92AB-544A-9838-D35A28EDDF557
57.-	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ	35B08344-F15B-6B40-B2DE-A3CF4BA320C6
58.-	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ	91AE4C07-50F2-9F47-9306-3C93044DCFCB
59.-	DIAR430315I7	REGINALDO DIAZ ARAIZ	6055BF61-DC2C-45DE-ABA0-3CFFB972AE10
60.-	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ	6EE0C94E-5B75-F847-B1F6-D65C169528A0
61.-	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ	C93C8CA5-FDEC-7544-BF57-126C5F7B5FD5
62.-	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ	08D76C9D-2DF6-964B-A281-E84EDDF16419
63.-	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ	3A0475C7-9577-2F47-BE66-3C6957FFDF74
64.-	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ	43EB13A4-C590-7F41-A657-FE22F5CD3007
65.-	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ	5DC08F97-AA24-DE45-8B20-798D150F2790
66.-	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ	48ADDF43-8B38-0D42-8145-FCBC6F71F3D8
67.-	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ	2A8BA148-4195-3E4C-8F06-406589BC0339
68.-	<b>Total del Mes de Mayo de 2017</b>		
69.-	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ	550F9212-E477-1747-AD44-FA72D583A24C
70.-	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ	E3B25059-7C68-C641-8CBB-D02F14357DA
71.-	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ	6695D0F1-5E05-BE4B-86E2-9F2C990A3352
72.-	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ	213AC8F4-21D4-AE4B-A6B5-D9A2FBD950A7
73.-	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ	84661381-2CCE-3A4F-AA86-D800BC0906D8
74.-	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ	3357C73E-1092-A34E-B029-F55C8B6F6DFF
75.-	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ	E1D29A96-EF8A-3E47-B028-68DE16C14B32
76.-	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ	9C162C5A-170C-A043-995A-243725748F61

Handwritten signature and initials.

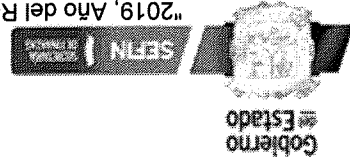
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Oficio Núm.: GIF02012-18-04-090/19  
 Exp.: GIF0502012/18  
 RFC: DIAR430315IU7

HOJA No. 13

77.-	3A2CE4C3-5201-6344-829D-D5D68627B7F5	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
78.-	ADE7663E-4069-47EE-B9BB-DF41CC862AE	DIAR430315IU7	REGINALDO DIAZ ARAIZ
79.-	56E8D7FD-5DB8-4B7D-80A3-5A6952F6A8EF	DIAR430315IU7	REGINALDO DIAZ ARAIZ
80.-	49284D66-43C3-49DE-8B56-7EC7EAE48994	DIAR430315IU7	REGINALDO DIAZ ARAIZ
81.-	9C5C97CD-615D-4845-B9C3-039B08C3D0DE	DIAR430315IU7	REGINALDO DIAZ ARAIZ
82.-	554C9DF2-37A5-4FB3-A363-602CD8D9E9D1	DIAR430315IU7	REGINALDO DIAZ ARAIZ
83.-	00BFD46C-536F-6447-857E-8EDA82DC19D2	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
84.-	E3156E73-537C-2640-8BDF-DB3C051EE8B9	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
85.-	68F195BD-17BD-0045-8F84-B74373F74BC3	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
86.-	81D4BD5C-FCB9-474F-8BD3-1AAB902DF4AA	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
87.-	<b>Total del Mes de Junio de 2017</b>		
88.-	B65FDA35-4F7C-3F41-95FC-5DD5B24FB1BE	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
89.-	9C34499D-169E-2F40-9FB2-744F571B8AC4	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
90.-	D9C48863-5843-BC47-9FB7-EAB8CDEC4C8A	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
91.-	70B90A78-FDF5-774E-BAF0-052A29316375	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
92.-	8523D017-935A-6842-8C92-394DEDC2FB78	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
93.-	E8F07A89-0470-334C-BD1E-D1085DD80132	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
94.-	3FB02B9B-2AC0-0840-9C61-2E5DD121B034	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
95.-	83437A54-BBCF-E64C-940F-7580519EE663	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
96.-	<b>Total del Mes de Julio de 2017</b>		
97.-	90D8B533-6034-D542-A285-E6D2C79AD942	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
98.-	76014651-EE77-0043-AED2-C7904CE07FA8	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
99.-	C4ADBB6E-2731-6A4A-8313-F2B3A0EBF136	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
100.-	AD143BEE-F6BD-7C42-8FBD-00CE615FEB2F	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ

Handwritten signature and initials.

**Administración Fiscal General**  
**Administración General de Fiscalización**



"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIF02012-18-04-090/19

Exp.: GIF0502012/18

RFC: DIAR430315IU7

HOJA No. 14

101.-	E97A8FD7-4B91-3C45-9378-E81F172ADB05	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
102.-	CBC0EB48-2F70-D34D-8899-8264BC60A1C7	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
103.-	44F4B04E-AE75-B945-86E9-F01CE750658A	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
104.-	092429A3-0348-B940-841C-A6194720DC58	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
105.-	B3A5039C-FC25-4007-BBEE-338E12354CBC	DIAR430315IU7	REGINALDO DIAZ ARAIZ
106.-	54834B18-D3A5-4654-8B3E-CA88F3290501	DIAR430315IU7	REGINALDO DIAZ ARAIZ
107.-	DBA3AF83-10CD-4E28-B2E9-4040E19A4D53	DIAR430315IU7	REGINALDO DIAZ ARAIZ
108.-	46EB4E7C-2E30-4483-AB14-A557A5A3230	DIAR430315IU7	REGINALDO DIAZ ARAIZ
109.-	7D18FFEE5-4CAC-4D93-A87D-9ABD7D77FD4C	DIAR430315IU7	REGINALDO DIAZ ARAIZ
110.-	A597B4FA-45C2-40C0-8C71-057B3EDE8917	DIAR430315IU7	REGINALDO DIAZ ARAIZ
111.-	556ABA07-17B2-0D4B-A88C-35B587FF4C35	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
112.-	C9C19A5E-7B48-8B41-A087-559208901F0B	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
113.-	040DFAF6-A66D-464B-8D1E-37C3718BFB95	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
114.-	<b>Total del Mes de Agosto de 2017</b>		
115.-	8638512F-9726-0648-9A45-C7ED39B4E86A	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
116.-	72F85EE1-2E12-184A-8B06-3E3FA0B15C12	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
117.-	865F6AF1-9DCF-EB45-807F-71DAD8B85B36	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
118.-	A8DB3282-14F3-0A43-8A4E-22CE2D2C023BB	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
119.-	5565A14E-4439-D443-949F-24A3C428D250	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
120.-	46D6A674-2B17-3248-BF85-0D98EA6B09F1	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
121.-	21B07492-74F0-3140-BE4D-02FFF7C8BBC1B	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
122.-	1A86FD0D-6407-FB4B-90DE-D9A41FFB88F0	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
123.-	637D895E-D8C0-BF47-A039-A5359406E7F8	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
124.-	04C51C5C-DFC1-614A-9DD5-9D8A2F6AE66A	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ



Administración Fiscal General

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Oficio Núm.: GIF02012-18-04-090/19  
 Exp.: GIF0502012/18  
 RFC: DIAR430315U7  
 HOJA No. 15

125.-	REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	7519175C-62A9-470B-8773-62347384F78E
126.-	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	0A1F4240-AC76-2448-8A35-AEB6E8749F91
127.-	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	145D0D2E-9C02-E245-A567-E534D53F8FFA
128.-	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	45BB79C2-A321-5D4A-AC39-41996673DB88
129.-	<b>Total del Mes de Septiembre de 2017</b>		
130.-	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	045E012D-8B57-E44D-9635-F59A36BB55BF
131.-	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	B8413089-504A-2A47-ADC0-F720B50B4595
132.-	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	0EC3BD35-2733-1B4D-9B38-5D889B6CF7AA
133.-	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	FA4E76E4-FC1F-A148-ADDC-6C03D3CA47C6
134.-	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	CD87B592-A846-A142-B958-5DD775949BA4
135.-	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	6C8C45CF-7BFA-BE48-A4F8-B78550206FAE
136.-	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	A4F7A992-4E0C-0541-AB1D-160854631120
137.-	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	2B9E47EC-59E1-094E-AE1A-910F95D51FBC
138.-	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	C89A5F78-6945-F949-82BB-D21D063D0F96
139.-	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	CF1873CE-C365-6341-AF31-3F5AC7AB2025
140.-	REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	CE0DDFFF-2CE0-4050-8DEF-5A25762AC101
141.-	REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	BF5EDF4E-A0C8-4566-8684-9D64998340F7
142.-	REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	411A7AB4-912B-4FDB-8378-92A0EB60E28E
143.-	REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	95C96E6A-D8FD-4859-9E5D-B3E14B292317
144.-	REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	722CCEC0-ABD5-AA44-A35F-5B0B2B6A348C
145.-	REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	4B8DD77B-2000-4C53-A055-08724AE49C83
146.-	REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	A192919D-636B-4DE2-9ADC-EA1DC5C4E580
147.-	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	9FE6CFB6-7343-7746-9C13-5816582D5E6D
148.-	<b>Total del Mes de Octubre de 2017</b>		
149.-	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315U7	A990B459-63B7-7645-8198-872882B9C954

*[Handwritten signature and initials]*



"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Administración Fiscal General  
 Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Oficio Núm.: GIF02012-18-04-090/19  
 Exp.: GIF0502012/18  
 RFC: DIAR430315I7  
 HOJA No. 16

150.-	50A22289-D12C-E447-AAB5-4E7CD0D9AD44	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315I7
151.-	967393BD-C306-384B-AD36-775F92DCE2F6	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315I7
152.-	12531E39-ED00-8942-9A84-99C8D00CA7C93	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315I7
153.-	254C1BF7-EA84-1A49-B077-0F02FF281A41	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315I7
154.-	DE1725DF-0B0C-AE44-AA28-5347A2D9D823	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315I7
155.-	801D0ADA-8F12-C44D-86E2-5774CA1DD1	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315I7
156.-	42C1A017-3D4A-A04F-B1EF-16FDA7654C46	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315I7
157.-	CBBEF348-1C66-CE4D-AA55-570F063E4A4E	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315I7
158.-	E25E2440-BE79-CD48-8755-546AD0EEFF908	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315I7
159.-	BC840DE-B24E-244B-8690-AF65D7078FC2	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315I7
160.-	755010E6-3643-ED4F-8860-1362D7531FFB	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315I7
161.-	85735134-2F55-4A28-8C03-21D8F28DD19C	REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315I7
162.-	8376EB83-54C0-4389-AE25-274139F185B7	REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315I7
163.-	6CC5733-BA8A-403E-A9CD-CF035693BFCA	REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315I7
164.-	5506D351-526B-4E2B-9743-E12B2626FBA6	REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315I7
165.-	DAF43B6D-A2A3-4185-A45D-C8E57A58DE5B	REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315I7
166.-	A5085030-E530-634C-848B-A7757706CB6A	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315I7
167.-	86BCDEE6-232F-AA4A-854A-F1337D745F3A	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315I7
168.-	AF252BD-54FB-A440-AA78-BA73D3E63021	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315I7
169.-	3A71B731-7AEB-C44D-8C40-87302252A399	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315I7
170.-	92A26DBD-BF43-4742-9601-6C5CC06C33F9	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315I7
171.-	Total del Mes de Noviembre de 2017		
172.-	5A5126A1-D54B-E64C-B9A1-C4C9FB445E5C	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315I7
173.-	B82D16B5-17BA-924B-B656-2D6519A25BD1	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315I7
174.-	3D99CF10-F0FD-E346-84E9-2D6519A25BD1	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ	DIAR430315I7



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Oficio Núm.: GIF02012-18-04-090/19  
 Exp.: GIF0502012/18  
 RFC: DIAR430315I7

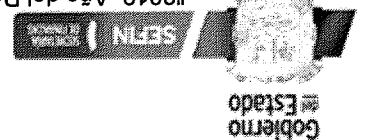
HOJA No. 17

9DDB3CBB64AB	ARAIZ	
175.-	84F2BB4D-886E-1243-8400-50FE9FFEDB61	DIAR430315I7 TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ
176.-	42615ACC-C998-974D-97FC-1FB7284A46CD	ARAIZ TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ
177.-	35E34596-82B5-43F0A01FC35E	DIAR430315I7 TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ
178.-	7D86BFEF-2753-9B40-82B8-F6AFB7057BF7	ARAIZ TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ
179.-	14A16DD-047E-3A45-B4A3-CB4DC88B8278	DIAR430315I7 TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ
180.-	06294666-02C8-D946-87AC-4BF0E55BC97E	ARAIZ TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ
181.-	E221C911-3513-4A51-A1D8-4231D5BF34AE	DIAR430315I7 REGINALDO DIAZ ARAIZ
182.-	295B8794-DB1B-4C2A-895D-CBD7ABC48084	DIAR430315I7 REGINALDO DIAZ ARAIZ
183.-	DDC9F7FE-1287-6A49-B376-F268BD6135C9	DIAR430315I7 TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ
184.-	777E6957-A396-CC46-94DF-3A8BB4AB780A	ARAIZ TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ
185.-	A73E6607-046E-4674-8285-C4EBA036D4A9	DIAR430315I7 REGINALDO DIAZ ARAIZ
186.-		
187.-		

Continuación de la información del cuadro -

No.-	RFC Receptor	Nombre/Razón Social del Receptor
1.-	RME010507QE1	RCA MEDICAL, S.A. DE C.V.
2.-	GASG3304215P5	GLORIA GALINDO DE LOS SANTOS P.P. LA PONDEROSA
3.-	RME010507QE1	RCA MEDICAL, S.A. DE C.V.
4.-	SBEE5406121T6	SERGIO GERMAN BERLANGA ESPINOZA
5.-	GOGM480730MT1	MARCELO FULGENCIO GOMEZ GANEN
6.-	RME010507QE1	RCA MEDICAL, S.A. DE C.V.
7.-	GALR560131884	RAUL GARCIA LESPRON
8.-	GALR560131884	RAUL GARCIA LESPRON
9.-	RME010507QE1	RCA MEDICAL, S.A. DE C.V.
10.-		
11.-	GOGM480730MT1	MARCELO FULGENCIO GOMEZ GANEN
12.-	CGA120709A6A	CLINICA GALERIAS
13.-	AME080325SP9	ABC MEDICAL, S.A. DE C.V.
14.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
15.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
16.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES

**Administración Fiscal General**  
**Administración General de Fiscalización**



"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIF02012-18-04-090/19

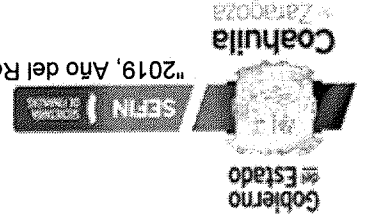
Exp.: GIF0502012/18

RFC: DIAR430315IU7

HOJA No. 18

17.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
18.-	AAGR6305057M3	MA. DEL ROSARIO ALDABA GONZALEZ
19.-		
20.-	TORR471229529	RUBEN TORRES RODRIGUEZ
21.-	GOGM480730MT1	MARCELO FULGENCIO GOMEZ GANEN
22.-	SMI020516T54	SERVICIO MINERO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
23.-	GOGM480730MT1	MARCELO FULGENCIO GOMEZ GANEN
24.-	MDE860423R84	MAQUILA Y DETALLISTAS, S.A. DE C.V.
25.-	RME010507QE1	RCA MEDICAL, S.A. DE C.V.
26.-	COHC691127A16	CLAUDIA CORONADO HERNANDEZ
27.-	TOGE380315V66	MARIA ELENA DE LA TORRE GARAY
28.-	COHC691127A16	CLAUDIA CORONADO HERNANDEZ
29.-		
30.-	MDE860423R84	MAQUILA Y DETALLISTAS, S.A. DE C.V.
31.-	COHC691127A16	CLAUDIA CORONADO HERNANDEZ
32.-	RME010507QE1	RCA MEDICAL, S.A. DE C.V.
33.-	RME010507QE1	RCA MEDICAL, S.A. DE C.V.
34.-	COHC691127A16	CLAUDIA CORONADO HERNANDEZ
35.-	BAAE360818DT9	MARIA ELENA BABUN ATIC
36.-	RME010507QE1	RCA MEDICAL, S.A. DE C.V.
37.-	GIU121102CC3	GRUPO INDUSTRIAL UR DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
38.-	COHC691127A16	CLAUDIA CORONADO HERNANDEZ
39.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
40.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
41.-	COHC691127A16	CLAUDIA CORONADO HERNANDEZ
42.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
43.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
44.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
45.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
46.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
47.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
48.-	RME010507QE1	RCA MEDICAL, S.A. DE C.V.
49.-		
50.-	LAM680630QR8	LUBRICANTES Y ACCESORIOS MOTRICES, S.A. DE C.V.
51.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
52.-	COHC691127A16	CLAUDIA CORONADO HERNANDEZ
53.-	RME010507QE1	RCA MEDICAL, S.A. DE C.V.
54.-	GAEJ840528H10	JUAN CARLOS GARCIA ESCANDON
55.-	RME010507QE1	RCA MEDICAL, S.A. DE C.V.
56.-	GAEJ840528H10	JUAN CARLOS GARCIA ESCANDON

**Administración Fiscal General**  
**Administración General de Fiscalización**



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Oficio Núm.: GIF02012-18-04-090/19  
 Exp.: GIF0502012/18  
 RFC: DIAR430315IU7  
 HOJA No. 19

57.-	COHC691127A16	CLAUDIA CORONADO HERNANDEZ
58.-	GOGM480730MT1	MARCELO FULGENCIO GOMEZ GANEN
59.-	TOAE8803267L8	ELEASSIM ROBERTO TOVAR ALDABA
60.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
61.-	COHC691127A16	CLAUDIA CORONADO HERNANDEZ
62.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
63.-	GME980923CLA	GURY DE MEXICO, S.A. DE C.V.
64.-	RME010507QE1	RCA MEDICAL, S.A. DE C.V.
65.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
66.-	RME010507QE1	RCA MEDICAL, S.A. DE C.V.
67.-	RME010507QE1	RCA MEDICAL, S.A. DE C.V.
68.-		
69.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
70.-	RME010507QE1	RCA MEDICAL, S.A. DE C.V.
71.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
72.-	BSN851126P33	BOMBAS Y SUMINISTROS DEL NORTE, S.A. DE C.V.
73.-	RME010507QE1	RCA MEDICAL, S.A. DE C.V.
74.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
75.-	MDE860423R84	MAQUILA Y DETALISTAS, S.A. DE C.V.
76.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
77.-	GAEJ840528H10	JUAN CARLOS GARCIA ESCANDON
78.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
79.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
80.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
81.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
82.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
83.-	GOGM480730MT1	MARCELO FULGENCIO GOMEZ GANEN
84.-	RME010507QE1	RCA MEDICAL, S.A. DE C.V.
85.-	RME010507QE1	RCA MEDICAL, S.A. DE C.V.
86.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
87.-		
88.-	RME010507QE1	RCA MEDICAL, S.A. DE C.V.
89.-	GOGM480730MT1	MARCELO FULGENCIO GOMEZ GANEN
90.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
91.-	DIS981203GH3	DISFRUTALA, S.A. DE C.V.
92.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
93.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
94.-	REAE590507Q58	MARIA EUGENIA RENDON ARCE
95.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
96.-		

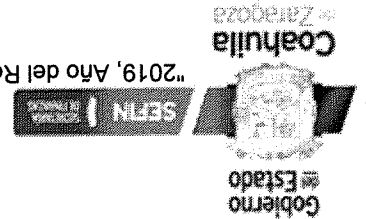
*[Handwritten signatures and initials]*

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Oficio Num.: GIF02012-18-04-090/19  
 Exp.: GIF0502012/18  
 RFC: DIAR430315IU7  
 HOJA No. 20

97.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
98.-	RME010507QE1	RCA MEDICAL, S.A. DE C.V.
99.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
100.-	SEX090109R91	SURMAN EXPRESS, S.A. DE C.V.
101.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
102.-	EAGG530506KX2	GERARDO ESCALERA GALVEZ
103.-	REMM670716E71	JOSE MANUEL RENTERIA MEDELLIN
104.-	AAU160405IP4	ALTERNATIVA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.
105.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
106.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
107.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
108.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
109.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
110.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
111.-	CAL7401045S9	CENTRO AUTOMOTRIZ DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.
112.-	PMF8501018P3	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE FRANCSICO I MADERO COAHUILA
113.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
114.-		
115.-	VAC8110164VO	VENTACERO S.A. DE C.V.
116.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
117.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
118.-	GOGM480730MT1	MARCELO FULGENCIO GOMEZ GANEN
119.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
120.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
121.-	LAL760825QR7	LABORATORIO AUTOMOTRIZ DE LA LAGUNA, S.A.
122.-	AAU160405IP4	ALTERNATIVA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.
123.-	WRM010921APA	WADE RAIN DE MEXICO S DE RL DE CV
124.-	RME010507QE1	RCA MEDICAL, S.A. DE C.V.
125.-	TOGE380315V66	maria elena de la torre garay
126.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
127.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
128.-	RME010507QE1	RCA MEDICAL, S.A. DE C.V.
129.-		
130.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
131.-	GOGM480730MT1	MARCELO FULGENCIO GOMEZ GANEN
132.-	GOGM480730MT1	MARCELO FULGENCIO GOMEZ GANEN
133.-	MDE860423R84	MAQUILA Y DETALLISTAS, S.A. DE C.V.
134.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
135.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
136.-	GOCR69901255B3	RAMIRO GOMEZ CARDOZA



Administración Fiscal General  
Administración General de Fiscalización



"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIF02012-18-04-090/19

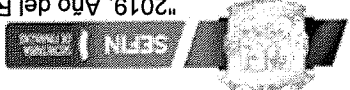
Exp.: GIF0502012/18

RFC: DIAR430315IU7

HOJA No. 21

137.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
138.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
139.-	MDE860423R84	MAQUILA Y DETALLISTAS, S.A. DE C.V.
140.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
141.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
142.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
143.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
144.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
145.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
146.-	TAOR4909131B7	maría del rosario tavizon ortega
147.-	EEZ151009SU4	EXTINTORES Y EQUIPOS ZARCO, S. DE R.L. DE C.V.
148.-		
149.-	MMM030318QU1	MAQUINARIA, MOTORES Y MATERIALES RENTERIA, S.A. DE C.V.
150.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
151.-	GOV910730165	GENETICA OCCIDENTAL VETERINARIA, S.A. DE C.V.
152.-	GOV910730165	GENETICA OCCIDENTAL VETERINARIA, S.A. DE C.V.
153.-	GOV910730165	GENETICA OCCIDENTAL VETERINARIA, S.A. DE C.V.
154.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
155.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
156.-	HBA930609L84	HERMANOS BATTA, S.A. DE C.V.
157.-	GAEJ840528HI0	JUAN CARLOS GARCIA ESCANDON
158.-	MAMN860410TEA	NANCY SARAHÍ MARISCAL MARTINEZ
159.-	DAVV811128FH2	VICTOR MICHAEL DABDOUB VELAZQUEZ
160.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
161.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
162.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
163.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
164.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
165.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
166.-	DAVV811128FH2	VICTOR MICHAEL DABDOUB VELAZQUEZ
167.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
168.-	SEBJ7412103W6	JULIO CESAR SEGURA BARRON
169.-	SEBJ7412103W6	JULIO CESAR SEGURA BARRON
170.-	SEBJ7412103W6	JULIO CESAR SEGURA BARRON
171.-		
172.-	MDE860423R84	MAQUILA Y DETALLISTAS, S.A. DE C.V.
173.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
174.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
175.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
176.-	AED000613HV3	AGRICOLA EL EDEN, S.P.R. DE R.L. DE C.V.

*(Handwritten signatures and initials)*



"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Administración Fiscal General

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIF02012-18-04-090/19

Exp.: GIF0502012/18

RFC: DIAR430315IU7

HOJA No. 22

177.-	AED000613HV3	AGRICOLA EL EDEN, S.P.R. DE R.L. DE C.V.
178.-	AED000613HV3	AGRICOLA EL EDEN, S.P.R. DE R.L. DE C.V.
179.-	AED000613HV3	AGRICOLA EL EDEN, S.P.R. DE R.L. DE C.V.
180.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
181.-	MAGH400325144	MARES GARCIA HUMBERTO
182.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
183.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
184.-	RME0105070E1	RCA MEDICAL, S.A. DE C.V.
185.-	TOGE380315V66	maria elena de la torre garay
186.-		
187.-		

Continuación de la información del cuadro.-

No.-	Fecha de Emisión	Fecha de Certificación	Sub Total	Impuesto al Valor Agregado	Total	Estado del Comprobante e Fiscal Digital por Internet	Efecto del Comprobante e Fiscal Digital por Internet
1.-	02/01/2017	02/01/2017	6,000.00	960.00	6,960.00	Vigente	Ingreso
2.-	10/01/2017	10/01/2017	1,250.00	200.00	1,450.00	Vigente	Ingreso
3.-	11/01/2017	11/01/2017	3,017.24	482.76	3,500.00	Vigente	Ingreso
4.-	11/01/2017	11/01/2017	36,000.00	5,760.00	41,760.00	Vigente	Ingreso
5.-	17/01/2017	17/01/2017	1,250.00	200.00	1,450.00	Vigente	Ingreso
6.-	18/01/2017	18/01/2017	510,100.00	81,616.00	591,716.00	Vigente	Ingreso
7.-	18/01/2017	18/01/2017	1,500.00	240.00	1,740.00	Vigente	Ingreso
8.-	25/01/2017	25/01/2017	3,500.00	560.00	4,060.00	Vigente	Ingreso
9.-	26/01/2017	26/01/2017	4,300.00	688.00	4,988.00	Vigente	Ingreso
10.-			<b>566,917.24</b>	<b>90,706.76</b>	<b>657,624.00</b>		
11.-	21/02/2017	21/02/2017	10,350.00	1,656.00	12,006.00	Vigente	Ingreso
12.-	23/02/2017	23/02/2017	1,200.00	192.00	1,392.00	Vigente	Ingreso
13.-	27/02/2017	27/02/2017	507,100.00	81,136.00	588,236.00	Vigente	Ingreso
14.-	28/02/2017	28/02/2017	63,900.00	10,224.00	74,124.00	Vigente	Ingreso
15.-	28/02/2017	28/02/2017	41,700.00	6,672.00	48,372.00	Vigente	Ingreso
16.-	28/02/2017	28/02/2017	35,320.00	5,651.20	40,971.20	Vigente	Ingreso
17.-	28/02/2017	28/02/2017	36,050.00	5,768.00	41,818.00	Vigente	Ingreso
18.-	28/02/2017	28/02/2017	2,400.00	384.00	2,784.00	Vigente	Ingreso
19.-			<b>698,020.00</b>	<b>111,683.20</b>	<b>809,703.20</b>		
20.-	08/03/2017	08/03/2017	2,198.28	351.72	2,550.00	Vigente	Ingreso
21.-	11/03/2017	11/03/2017	12,665.00	2,026.40	14,691.40	Vigente	Ingreso
22.-	11/03/2017	11/03/2017	500.00	80.00	580.00	Vigente	Ingreso
23.-	14/03/2017	14/03/2017	2,700.00	432.00	3,132.00	Vigente	Ingreso

Handwritten initials and signature.

24.-	Ingreso	Vigente	3,480.00	480.00	3,000.00	14/03/2017	14/03/2017	3,000.00	480.00	3,480.00	Vigente	Ingreso
25.-	Ingreso	Vigente	592,760.00	81,760.00	511,000.00	16/03/2017	16/03/2017	511,000.00	81,760.00	592,760.00	Vigente	Ingreso
26.-	Ingreso	Vigente	7,540.00	1,040.00	6,500.00	27/03/2017	27/03/2017	6,500.00	1,040.00	7,540.00	Vigente	Ingreso
27.-	Egreso	Vigente	9,250.00	1,275.86	7,974.14	31/03/2017	31/03/2017	7,974.14	1,275.86	9,250.00	Vigente	Egreso
28.-	Ingreso	Vigente	16,414.00	2,264.00	14,150.00	31/03/2017	31/03/2017	14,150.00	2,264.00	16,414.00	Vigente	Ingreso
29.-			<b>650,397.40</b>	<b>89,709.98</b>	<b>560,687.42</b>							
30.-	Ingreso	Vigente	1,856.00	256.00	1,600.00	04/04/2017	04/04/2017	1,600.00	256.00	1,856.00	Vigente	Ingreso
31.-	Ingreso	Vigente	638.00	88.00	550.00	04/04/2017	04/04/2017	550.00	88.00	638.00	Vigente	Ingreso
32.-	Ingreso	Vigente	2,204.00	304.00	1,900.00	05/04/2017	05/04/2017	1,900.00	304.00	2,204.00	Vigente	Ingreso
33.-	Ingreso	Vigente	5,000.01	689.66	4,310.35	05/04/2017	05/04/2017	4,310.35	689.66	5,000.01	Vigente	Ingreso
34.-	Ingreso	Vigente	3,480.00	480.00	3,000.00	12/04/2017	12/04/2017	3,000.00	480.00	3,480.00	Vigente	Ingreso
35.-	Ingreso	Vigente	34,800.00	4,800.00	30,000.00	18/04/2017	18/04/2017	30,000.00	4,800.00	34,800.00	Vigente	Ingreso
36.-	Ingreso	Vigente	7,192.00	992.00	6,200.00	20/04/2017	20/04/2017	6,200.00	992.00	7,192.00	Vigente	Ingreso
37.-	Ingreso	Vigente	638.00	88.00	550.00	20/04/2017	20/04/2017	550.00	88.00	638.00	Vigente	Ingreso
38.-	Ingreso	Vigente	3,480.00	480.00	3,000.00	20/04/2017	20/04/2017	3,000.00	480.00	3,480.00	Vigente	Ingreso
39.-	Ingreso	Vigente	9,280.00	1,280.00	8,000.00	21/04/2017	21/04/2017	8,000.00	1,280.00	9,280.00	Vigente	Ingreso
40.-	Ingreso	Vigente	6,960.00	960.00	6,000.00	25/04/2017	25/04/2017	6,000.00	960.00	6,960.00	Vigente	Ingreso
41.-	Ingreso	Vigente	2,494.00	344.00	2,150.00	26/04/2017	26/04/2017	2,150.00	344.00	2,494.00	Vigente	Ingreso
42.-	Ingreso	Vigente	22,852.00	3,152.00	19,700.00	27/04/2017	27/04/2017	19,700.00	3,152.00	22,852.00	Vigente	Ingreso
43.-	Ingreso	Vigente	26,332.00	3,632.00	22,700.00	27/04/2017	27/04/2017	22,700.00	3,632.00	26,332.00	Vigente	Ingreso
44.-	Ingreso	Vigente	29,301.60	4,041.60	25,260.00	27/04/2017	27/04/2017	25,260.00	4,041.60	29,301.60	Vigente	Ingreso
45.-	Ingreso	Vigente	26,819.20	3,699.20	23,120.00	27/04/2017	27/04/2017	23,120.00	3,699.20	26,819.20	Vigente	Ingreso
46.-	Ingreso	Vigente	22,260.40	3,070.40	19,190.00	27/04/2017	27/04/2017	19,190.00	3,070.40	22,260.40	Vigente	Ingreso
47.-	Ingreso	Vigente	28,130.00	3,880.00	24,250.00	27/04/2017	27/04/2017	24,250.00	3,880.00	28,130.00	Vigente	Ingreso
48.-	Ingreso	Vigente	592,760.00	81,760.00	511,000.00	27/04/2017	27/04/2017	511,000.00	81,760.00	592,760.00	Vigente	Ingreso
49.-			<b>826,477.21</b>	<b>113,996.86</b>	<b>712,480.35</b>							
50.-	Ingreso	Vigente	1,113.60	153.60	960.00	02/05/2017	02/05/2017	960.00	153.60	1,113.60	Vigente	Ingreso
51.-	Ingreso	Vigente	10,440.00	1,440.00	9,000.00	02/05/2017	02/05/2017	9,000.00	1,440.00	10,440.00	Vigente	Ingreso
52.-	Ingreso	Vigente	928.00	128.00	800.00	03/05/2017	03/05/2017	800.00	128.00	928.00	Vigente	Ingreso
53.-	Ingreso	Vigente	6,264.00	864.00	5,400.00	04/05/2017	04/05/2017	5,400.00	864.00	6,264.00	Vigente	Ingreso
54.-	Ingreso	Vigente	44,660.00	6,160.00	38,500.00	04/05/2017	04/05/2017	38,500.00	6,160.00	44,660.00	Vigente	Ingreso
55.-	Ingreso	Vigente	4,466.00	616.00	3,850.00	05/05/2017	05/05/2017	3,850.00	616.00	4,466.00	Vigente	Ingreso
56.-	Ingreso	Vigente	44,660.00	6,160.00	38,500.00	05/05/2017	05/05/2017	38,500.00	6,160.00	44,660.00	Vigente	Ingreso
57.-	Ingreso	Vigente	2,436.00	336.00	2,100.00	09/05/2017	09/05/2017	2,100.00	336.00	2,436.00	Vigente	Ingreso
58.-	Ingreso	Vigente	2,726.00	376.00	2,350.00	09/05/2017	09/05/2017	2,350.00	376.00	2,726.00	Vigente	Ingreso
59.-	Ingreso	Vigente	50,000.00	6,896.55	43,103.45	10/05/2017	10/05/2017	43,103.45	6,896.55	50,000.00	Vigente	Ingreso
60.-	Ingreso	Vigente	9,280.00	1,280.00	8,000.00	11/05/2017	11/05/2017	8,000.00	1,280.00	9,280.00	Vigente	Ingreso
61.-	Ingreso	Vigente	3,248.00	448.00	2,800.00	15/05/2017	15/05/2017	2,800.00	448.00	3,248.00	Vigente	Ingreso
62.-	Ingreso	Vigente	11,832.00	1,632.00	10,200.00	17/05/2017	17/05/2017	10,200.00	1,632.00	11,832.00	Vigente	Ingreso
63.-	Ingreso	Vigente	1,450.00	200.00	1,250.00	17/05/2017	17/05/2017	1,250.00	200.00	1,450.00	Vigente	Ingreso



Administración Fiscal General

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Oficio Num.: GIF02012-18-04-090/19  
 Exp.: GIF0502012/18  
 RFC: DIAR430315IU7

HOJA No. 24

64.-	Ingreso	Vigente	35,890.40	4,950.40	30,940.00	20/05/2017	20/05/2017
65.-	Ingreso	Vigente	10,440.00	1,440.00	9,000.00	25/05/2017	25/05/2017
66.-	Ingreso	Vigente	592,760.00	81,760.00	511,000.00	31/05/2017	31/05/2017
67.-	Ingreso	Vigente	18,560.00	2,560.00	16,000.00	31/05/2017	31/05/2017
68.-			<b>851,154.00</b>	<b>117,400.55</b>	<b>733,753.45</b>		
69.-	Ingreso	Vigente	10,440.00	1,440.00	9,000.00	01/06/2017	01/06/2017
70.-	Ingreso	Vigente	299,280.00	41,280.00	258,000.00	05/06/2017	05/06/2017
71.-	Ingreso	Vigente	10,440.00	1,440.00	9,000.00	08/06/2017	08/06/2017
72.-	Ingreso	Vigente	1,276.00	176.00	1,100.00	12/06/2017	12/06/2017
73.-	Ingreso	Vigente	522,000.00	72,000.00	450,000.00	14/06/2017	14/06/2017
74.-	Ingreso	Vigente	9,280.00	1,280.00	8,000.00	16/06/2017	16/06/2017
75.-	Ingreso	Vigente	3,770.00	520.00	3,250.00	22/06/2017	22/06/2017
76.-	Ingreso	Vigente	9,280.00	1,280.00	8,000.00	22/06/2017	22/06/2017
77.-	Ingreso	Vigente	16,820.00	2,320.00	14,500.00	26/06/2017	26/06/2017
78.-	Ingreso	Vigente	8,816.00	1,216.00	7,600.00	27/06/2017	27/06/2017
79.-	Ingreso	Vigente	13,908.40	1,918.40	11,990.00	27/06/2017	27/06/2017
80.-	Ingreso	Vigente	14,094.00	1,944.00	12,150.00	27/06/2017	27/06/2017
81.-	Ingreso	Vigente	11,832.00	1,632.00	10,200.00	27/06/2017	27/06/2017
82.-	Ingreso	Vigente	21,019.20	2,899.20	18,120.00	27/06/2017	27/06/2017
83.-	Ingreso	Vigente	10,393.60	1,433.60	8,960.00	27/06/2017	27/06/2017
84.-	Ingreso	Vigente	612,480.00	84,480.00	528,000.00	28/06/2017	28/06/2017
85.-	Ingreso	Vigente	1,740.00	240.00	1,500.00	29/06/2017	29/06/2017
86.-	Ingreso	Vigente	15,080.00	2,080.00	13,000.00	29/06/2017	29/06/2017
87.-			<b>1,591,949.20</b>	<b>219,579.20</b>	<b>1,372,370.00</b>		
88.-	Ingreso	Vigente	139,200.00	19,200.00	120,000.00	04/07/2017	04/07/2017
89.-	Ingreso	Vigente	4,222.40	582.40	3,640.00	04/07/2017	04/07/2017
90.-	Ingreso	Vigente	15,660.00	2,160.00	13,500.00	05/07/2017	05/07/2017
91.-	Ingreso	Vigente	11,020.00	1,520.00	9,500.00	10/07/2017	10/07/2017
92.-	Ingreso	Vigente	11,600.00	1,600.00	10,000.00	13/07/2017	13/07/2017
93.-	Ingreso	Vigente	10,440.00	1,440.00	9,000.00	21/07/2017	21/07/2017
94.-	Ingreso	Vigente	725.00	100.00	625.00	27/07/2017	27/07/2017
95.-	Ingreso	Vigente	10,440.00	1,440.00	9,000.00	28/07/2017	28/07/2017
96.-			<b>203,307.40</b>	<b>28,042.40</b>	<b>175,265.00</b>		
97.-	Ingreso	Vigente	11,600.00	1,600.00	10,000.00	03/08/2017	03/08/2017
98.-	Ingreso	Vigente	14,500.00	2,000.00	12,500.00	07/08/2017	07/08/2017
99.-	Ingreso	Vigente	9,280.00	1,280.00	8,000.00	10/08/2017	10/08/2017
100.-	Ingreso	Vigente	2,204.00	304.00	1,900.00	15/08/2017	15/08/2017
101.-	Ingreso	Vigente	5,220.00	720.00	4,500.00	25/08/2017	25/08/2017
102.-	Ingreso	Vigente	35,960.00	4,960.00	31,000.00	26/08/2017	26/08/2017
103.-	Ingreso	Vigente	140,000.01	19,310.35	120,689.66	26/08/2017	26/08/2017

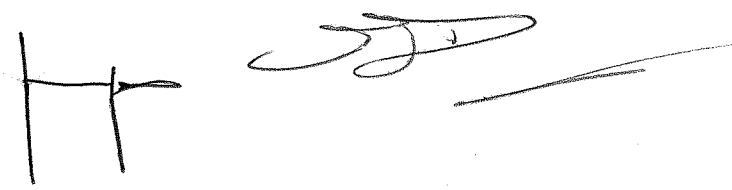
Handwritten signatures and initials at the top of the page.



104.-	Ingreso	Vigente	1,508.00	208.00	1,300.00	28/08/2017	28/08/2017
105.-	Ingreso	Vigente	22,272.00	3,072.00	19,200.00	29/08/2017	29/08/2017
106.-	Ingreso	Vigente	10,266.00	1,416.00	8,850.00	29/08/2017	29/08/2017
107.-	Ingreso	Vigente	4,234.00	584.00	3,650.00	29/08/2017	29/08/2017
108.-	Ingreso	Vigente	3,770.00	520.00	3,250.00	29/08/2017	29/08/2017
109.-	Ingreso	Vigente	4,756.00	656.00	4,100.00	30/08/2017	30/08/2017
110.-	Ingreso	Vigente	4,060.00	560.00	3,500.00	30/08/2017	30/08/2017
111.-	Ingreso	Vigente	1,508.00	208.00	1,300.00	30/08/2017	30/08/2017
112.-	Ingreso	Vigente	16,617.00	2,292.00	14,325.00	31/08/2017	31/08/2017
113.-	Ingreso	Vigente	4,988.00	688.00	4,300.00	31/08/2017	31/08/2017
114.-			<b>292,743.01</b>	<b>40,378.35</b>	<b>252,364.66</b>		
115.-	Ingreso	Vigente	986.00	136.00	850.00	07/09/2017	07/09/2017
116.-	Ingreso	Vigente	4,988.00	688.00	4,300.00	08/09/2017	08/09/2017
117.-	Ingreso	Vigente	15,312.00	2,112.00	13,200.00	14/09/2017	14/09/2017
118.-	Ingreso	Vigente	7,540.00	1,040.00	6,500.00	21/09/2017	21/09/2017
119.-	Ingreso	Vigente	5,684.00	784.00	4,900.00	21/09/2017	21/09/2017
120.-	Ingreso	Vigente	4,408.00	608.00	3,800.00	22/09/2017	22/09/2017
121.-	Ingreso	Vigente	1,508.00	208.00	1,300.00	22/09/2017	22/09/2017
122.-	Ingreso	Vigente	2,500.00	344.83	2,155.17	26/09/2017	26/09/2017
123.-	Ingreso	Vigente	591,600.00	81,600.00	510,000.00	27/09/2017	27/09/2017
124.-	Ingreso	Vigente	5,336.00	736.00	4,600.00	28/09/2017	28/09/2017
125.-	Ingreso	Vigente	5,800.00	800.00	5,000.00	28/09/2017	28/09/2017
126.-	Ingreso	Vigente	7,540.00	1,040.00	6,500.00	28/09/2017	28/09/2017
127.-	Ingreso	Vigente	58,000.00	8,000.00	50,000.00	28/09/2017	28/09/2017
129.-			<b>717,002.00</b>	<b>98,896.83</b>	<b>618,105.17</b>		
130.-	Ingreso	Vigente	9,280.00	1,280.00	8,000.00	05/10/2017	05/10/2017
131.-	Ingreso	Vigente	2,784.00	384.00	2,400.00	10/10/2017	10/10/2017
132.-	Ingreso	Vigente	11,136.00	1,536.00	9,600.00	10/10/2017	10/10/2017
133.-	Ingreso	Vigente	2,088.00	288.00	1,800.00	10/10/2017	10/10/2017
134.-	Ingreso	Vigente	4,988.00	688.00	4,300.00	11/10/2017	11/10/2017
135.-	Ingreso	Vigente	9,280.00	1,280.00	8,000.00	12/10/2017	12/10/2017
136.-	Ingreso	Vigente	55,680.00	7,680.00	48,000.00	17/10/2017	17/10/2017
137.-	Ingreso	Vigente	6,960.00	960.00	6,000.00	19/10/2017	19/10/2017
138.-	Ingreso	Vigente	22,040.00	3,040.00	19,000.00	23/10/2017	23/10/2017
139.-	Ingreso	Vigente	1,972.00	272.00	1,700.00	25/10/2017	25/10/2017
140.-	Ingreso	Vigente	23,200.00	3,200.00	20,000.00	27/10/2017	27/10/2017
141.-	Ingreso	Vigente	27,202.00	3,752.00	23,450.00	27/10/2017	27/10/2017
142.-	Ingreso	Vigente	30,740.00	4,240.00	26,500.00	27/10/2017	27/10/2017
143.-	Ingreso	Vigente	32,688.80	4,508.80	28,180.00	27/10/2017	27/10/2017



144.-	Ingreso	Vigente	12,760.00	1,760.00	11,000.00	27/10/2017	27/10/2017
145.-	Ingreso	Vigente	1,044.00	144.00	900.00	27/10/2017	27/10/2017
146.-	Ingreso	Vigente	3,480.00	480.00	3,000.00	31/10/2017	31/10/2017
147.-	Ingreso	Vigente	7,975.00	1,100.00	6,875.00	31/10/2017	31/10/2017
148.-			<b>265,297.80</b>	<b>36,592.80</b>	<b>228,705.00</b>		
149.-	Ingreso	Vigente	727.32	100.32	627.00	01/11/2017	01/11/2017
150.-	Ingreso	Vigente	12,760.00	1,760.00	11,000.00	03/11/2017	03/11/2017
151.-	Ingreso	Vigente	4,176.00	576.00	3,600.00	03/11/2017	03/11/2017
152.-	Ingreso	Vigente	5,684.00	784.00	4,900.00	03/11/2017	03/11/2017
153.-	Ingreso	Vigente	4,176.00	576.00	3,600.00	03/11/2017	03/11/2017
154.-	Ingreso	Vigente	8,120.00	1,120.00	7,000.00	09/11/2017	09/11/2017
155.-	Ingreso	Vigente	11,600.00	1,600.00	10,000.00	15/11/2017	15/11/2017
156.-	Ingreso	Vigente	2,088.00	288.00	1,800.00	16/11/2017	16/11/2017
157.-	Ingreso	Vigente	9,628.00	1,328.00	8,300.00	17/11/2017	17/11/2017
158.-	Ingreso	Vigente	7,142.70	985.20	6,157.50	23/11/2017	23/11/2017
159.-	Ingreso	Vigente	28,768.00	3,968.00	24,800.00	23/11/2017	23/11/2017
160.-	Ingreso	Vigente	6,960.00	960.00	6,000.00	24/11/2017	24/11/2017
161.-	Ingreso	Vigente	26,796.00	3,696.00	23,100.00	27/11/2017	27/11/2017
162.-	Ingreso	Vigente	7,134.00	984.00	6,150.00	27/11/2017	27/11/2017
163.-	Ingreso	Vigente	34,800.00	4,800.00	30,000.00	27/11/2017	27/11/2017
164.-	Ingreso	Vigente	7,888.00	1,088.00	6,800.00	27/11/2017	27/11/2017
165.-	Ingreso	Vigente	9,164.00	1,264.00	7,900.00	29/11/2017	29/11/2017
166.-	Ingreso	Vigente	31,668.00	4,368.00	27,300.00	29/11/2017	29/11/2017
167.-	Ingreso	Vigente	6,960.00	960.00	6,000.00	29/11/2017	29/11/2017
168.-	Ingreso	Vigente	934.96	128.96	806.00	30/11/2017	30/11/2017
169.-	Ingreso	Vigente	6,254.72	862.72	5,392.00	30/11/2017	30/11/2017
170.-	Ingreso	Vigente	12,120.45	1,671.79	10,448.66	30/11/2017	30/11/2017
171.-			<b>245,550.15</b>	<b>33,868.99</b>	<b>211,681.16</b>		
172.-	Ingreso	Vigente	2,088.00	288.00	1,800.00	04/12/2017	04/12/2017
173.-	Ingreso	Vigente	8,120.00	1,120.00	7,000.00	07/12/2017	07/12/2017
174.-	Ingreso	Vigente	6,960.00	960.00	6,000.00	07/12/2017	07/12/2017
175.-	Ingreso	Vigente	6,960.00	960.00	6,000.00	14/12/2017	14/12/2017
176.-	Ingreso	Vigente	1,160.00	160.00	1,000.00	18/12/2017	18/12/2017
177.-	Ingreso	Vigente	1,044.00	144.00	900.00	18/12/2017	18/12/2017
178.-	Ingreso	Vigente	1,160.00	160.00	1,000.00	19/12/2017	19/12/2017
179.-	Ingreso	Vigente	1,044.00	144.00	900.00	19/12/2017	19/12/2017
180.-	Ingreso	Vigente	21,460.00	2,960.00	18,500.00	20/12/2017	20/12/2017
181.-	Ingreso	Vigente	13,500.00	1,862.07	11,637.93	28/12/2017	28/12/2017
182.-	Ingreso	Vigente	38,396.00	5,296.00	33,100.00	28/12/2017	28/12/2017
183.-	Ingreso	Vigente	5,800.00	800.00	5,000.00	28/12/2017	28/12/2017





SEFIN

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

**Administración Fiscal General**  
**Administración General de Fiscalización**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Oficio Núm.: GIF02012-18-04-090/19  
 Exp.: GIF0502012/18  
 RFC: DIAR430315IU7  
 HOJA No. 27

184.-	29/12/2017	29/12/2017	439,655.17	70,344.83	510,000.00	Vigente	Ingreso
185.-	30/12/2017	30/12/2017	3,017.24	482.76	3,500.00	Vigente	Ingreso
186.-			<b>535,510.34</b>	<b>85,681.66</b>	<b>621,192.00</b>		
187.-			<b>6,665,859.79</b>	<b>1,066,537.58</b>	<b>7,732,397.37</b>		

Los ingresos presuntos en cantidad de \$ 6'665,859.79, fueron determinados conforme a lo establecido en los artículos 1 primer párrafo fracción I, 100 primer párrafo, tercer párrafo fracciones I y II último párrafo del mismo artículo, 102 primer y segundo párrafo, en base a lo registrado de conformidad con el artículo 110 primer párrafo fracción II primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículo 28 primer párrafo, fracciones I, II, y III, 55 primer párrafo fracción I, 56 primer párrafo fracción IV, 62 primer párrafo fracción I, del Código Fiscal de la Federación, 33 primer párrafo, apartado A), fracciones I, III y IV, apartado B) fracciones I, II y III, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2017.

**2.- UTILIDAD FISCAL DETERMINADA PRESUNTIVAMENTE.**

En virtud de que el Contribuyente REGINALDO DIAZ ARAIZ, se encuadró en la hipótesis normativa establecida en la fracción I del primer párrafo del artículo 55 del Código Fiscal de la Federación, vigente, el cual establece lo siguiente en su primer párrafo: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distributable de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando": en su fracción I "se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de Seguridad Social", esto como se detalló en el punto 1 del Capítulo I de la presente resolución.

Por lo que derivado de lo anterior esta Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a determinar la Utilidad fiscal presunta de conformidad con el Artículo 58 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal 2017, el cual establece lo siguiente: "Las autoridades fiscales, para determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta, podrán aplicar a los ingresos brutos declarados o determinados presuntivamente, el coeficiente de 20% o el que corresponda tratándose de alguna de las actividades que a continuación se indican: y de acuerdo a la actividad del Contribuyente REGINALDO DIAZ ARAIZ, siendo su Actividad Preponderante la de: "REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL", según se conoció de la consulta realizada al rubro de movimientos al Registro Federal de Contribuyentes de la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; no se encuentra dentro de las fracciones que integran el mencionado artículo 58 del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que el coeficiente de utilidad fiscal que le corresponde es del 20%, mismo que se aplica sobre los ingresos determinados presuntivamente, de acuerdo al apartado anterior en cantidad de \$ 6'665,859.79 por lo cual la utilidad fiscal determinada presuntivamente es por la cantidad de \$ 1'333,171.96 como se detalla a continuación:

<b>EJERCICIO 2017</b>	<b>INGRESOS BRUTOS</b>	<b>MULTIPLICADO POR: COEFICIENTE DE</b>	<b>IGUAL A: UTILIDAD FISCAL</b>
-----------------------	------------------------	---	---------------------------------



.....29

Marzo	560,687.42
Febrero	698,020.00
Enero	566,917.24
<b>Periodo 2017</b>	<b>Total del Valor de Actos o Actividades Gravadas a la Tasa del 16% determinados presuntivamente</b>

De la revisión practicada a sus comprobantes fiscales digitales por internet emitidos por el Contribuyente C. REGINALDO DIAZ ARAIZ, por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017, mismos que se conocieron a través de la consulta realizada a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se determina que el contribuyente REGINALDO DIAZ ARAIZ, obtuvo un Total de Valor de Actos o Actividades Gravadas a la Tasa del 16%, determinados presuntivamente, por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017, en cantidad de \$ 6'665,859.79, como se muestra continuación:

**PRESUNTIVAMENTE.-**

**1.- VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS**

**RESULTADO DE LA REVISION**

De la consulta realizada al rubro de movimientos al Registro Federal de Contribuyentes de la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el Contribuyente REGINALDO DIAZ ARAIZ, a la fecha de la notificación de la Orden número GIF0502012/18, contenida en el Oficio Número 179/2018 de fecha 30 de Agosto de 2018, girada a REGINALDO DIAZ ARAIZ, la cual quedo debidamente notificada el día 26 de Septiembre de 2018, mediante los estrados de esta Administración Local de Fiscalización, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, según consta en acta de notificación número GIF02012-18-04-116/18 de fecha 26 de Septiembre de 2018, no había presentado sus pagos mensuales definitivos para efectos del Impuesto al Valor Agregado, de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017.

**PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS PRESENTADOS.**

**A).- COMO SUJETO DIRECTO.**

**III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.-**

La Utilidad fiscal presunta en cantidad de \$ 1'333,171.96, fue determinada conforme a lo establecido en los artículos 55 primer párrafo fracción I, 56 primer párrafo fracción IV, 58 primer párrafo y 62 primer párrafo fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente.

ENERO-DICIEMBRE	6'665,859.79	20%	1,333,171.96
<b>PRESUNTA</b>	<b>UTILIDAD</b>		

HOJA No. 28

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Oficio Núm.: GIF02012-18-04-090/19  
 Exp.: GIF0502012/18  
 RFC: DIAR430315I07

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

**Administración Fiscal General**  
**Administración General de Fiscalización**





Administración Fiscal General  
Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
Oficio Núm.: GIF02012-18-04-090/19  
Exp.: GIF0502012/18  
RFC: DIAR430315IU7  
HOJA No. 29

	Total
Abril	712,480.35
Mayo	733,753.45
Junio	1,372,370.00
Julio	175,265.00
Agosto	252,364.66
Septiembre	618,105.17
Octubre	228,705.00
Noviembre	211,681.16
Diciembre	535,510.34
<b>Total</b>	<b>6,665,859.79</b>

La Cantidad de \$ 6,665,859.79, por concepto de Total del Valor de los Actos o Actividades Gravadas a la Tasa del 16%, determinados presuntivamente, se determinó de acuerdo al análisis realizado a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por el Contribuyente C. REGINALDO DIAZ ARAIZ, por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017, mismos que se concierne de la consulta realizada a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como se muestra a continuación:

No.-	Folio Fiscal	RFC Emisor	Nombre/Razón Social del Emisor
1.-	7A4842F2-D15A-9846-BAF3-CA547743B11	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
2.-	7629CA6-25C1-2E42-AC0B-C5468997981C	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
3.-	847A22AD-9106-8A48-33FD7072E9E7	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
4.-	F4762D9F-E932-144B-9332-3F0077CD8EC3	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
5.-	DFA8997F-3F1A-A94A-853A-1D9ED651D4DF	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
6.-	D70899331-1B9D-F044-BD8B-40B2FE32E479	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
7.-	E6208633-CF11-9349-937C-07E6E4A4259C	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
8.-	5F466F11-645A-1142-A7E0-D8A220AB6621	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
9.-	99E43DA9-D0FA-5C4C-9ADF-30D664AFE3FA	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
10.-	<b>Total del Mes de Enero de 2017</b>		
11.-	205C1242-0659-084D-9FD7-7D8C5D26174B	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
12.-	CEA34EFD-F94B-B74E-8573-07F9E983F2FC	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
13.-	1F3AA324-4B69-904E-B392-32072A57210B	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ

**Administración Fiscal General**  
**Administración General de Fiscalización**

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

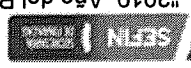
Oficio Núm.: GIF02012-18-04-090/19

Exp.: GIF0502012/18

RFC: DIAR430315I7

HOJA No. 30

14.-	F9F8F0D4-A6DB-4C84-86C9-707B31DEEA5A	DIAR430315I7	REGINALDO DIAZ ARAIZ
15.-	38443449-6F26-4F7D-8D72-D7641DD8D48	DIAR430315I7	REGINALDO DIAZ ARAIZ
16.-	4D322CB9-ACAB-4233-9978-DDA778639483	DIAR430315I7	REGINALDO DIAZ ARAIZ
17.-	F2E92A1B-2C99-4921-BC31-43005AE7D3EC	DIAR430315I7	REGINALDO DIAZ ARAIZ
18.-	6720419B-BDF4-48AB-BCFD-55FDE456B3A5	DIAR430315I7	REGINALDO DIAZ ARAIZ
19.-	<b>Total del Mes de Febrero de 2017</b>		
20.-	79004A96-4A1C-3744-B05A-6D66FB90EE7F	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
21.-	995CDB97-A2B8-C246-8D35-2D53898E03F6	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
22.-	8108AD5D-53A0-3745-9EFF-E4D55098717D	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
23.-	4CC97735-5218-C542-BEBD-A5F67113FA36	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
24.-	31795804-78CA-2641-982C-F21901411FD2	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
25.-	40031733-7DCC-864F-AE3F-5F973BE9E0EF	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
26.-	9F9F9378-BAAB-074C-AF3F-E207BE031DD7	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
27.-	FE7CB0A0-9CC5-40CD-B722-84BB3CB69C1	DIAR430315I7	REGINALDO DIAZ ARAIZ
28.-	0CE701C7-C4D4-294F-817A-C2C9EBF1D45E	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
29.-	<b>Total del Mes de Marzo de 2017</b>		
30.-	FEDA1AC2-C2FA-5947-84D5-7B025228FB32	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
31.-	73168ECB-035C-D840-9F37-A253C1A87DA6	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
32.-	7AD76BA8-4A49-9B4F-AC92-5ED5429B187B	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
33.-	C55CAB79-8F62-B14F-921B-FC45B11BA71D	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
34.-	BA10C16F-11D1-2547-881D-75E98C828D45	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
35.-	F444DCD6-360B-AD4C-8571-F4405394DFAE	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
36.-	CE7C2A1F-CD8A-964B-BDDF-95F22575B444	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
37.-	45BE73A6-EB11-964D-8C48-805F8D02A016	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ





SEFIN

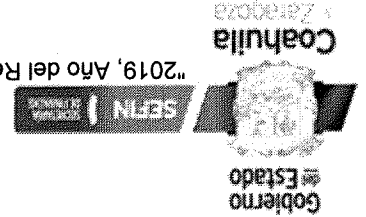
**Administración Fiscal General**  
**Administración General de Fiscalización**

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Oficio Núm.: GIF02012-18-04-090/19  
 Exp.: GIF0502012/18  
 RFC: DIAR430315I7  
 HOJA No. 31

38.-	F3E28753-FE38-2940-B279-D985149882BF	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ	ARAIZ
39.-	79C1F941-3D0A-254F-BBA0-6D8922B7EC6B	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ	ARAIZ
40.-	71775D55-6428-A54D-9D03-B69B4B68BD81	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ	ARAIZ
41.-	63DD4370-B6B8-CE44-98DD-7F6EB8B274FE	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ	ARAIZ
42.-	5925F040-5A1E-4834-B9D4-AB84009AD503	DIAR430315I7	REGINALDO DIAZ ARAIZ	REGINALDO DIAZ ARAIZ
43.-	C416805A-D8AB-4923-8EE9-0EDBB7508909	DIAR430315I7	REGINALDO DIAZ ARAIZ	REGINALDO DIAZ ARAIZ
44.-	F60A0FA1-97BC-4D93-953C-24232EDA2A59	DIAR430315I7	REGINALDO DIAZ ARAIZ	REGINALDO DIAZ ARAIZ
45.-	ABAEAD1-243D-4583-8514-5B360E6F6446	DIAR430315I7	REGINALDO DIAZ ARAIZ	REGINALDO DIAZ ARAIZ
46.-	11CF3E98-FB82-421D-96A2-691509944063	DIAR430315I7	REGINALDO DIAZ ARAIZ	REGINALDO DIAZ ARAIZ
47.-	9B4D56AA-16CB-4D0C-85AB-6B154B064AA2	DIAR430315I7	REGINALDO DIAZ ARAIZ	REGINALDO DIAZ ARAIZ
48.-	F1EF2630-101E-F843-A786-0FF0D5DF45B7	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ	ARAIZ
49.-	<b>Total del Mes de Abril de 2017</b>			
50.-	C02F4FDA-C9AC-9041-AAEE-1C992501FC57	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ	ARAIZ
51.-	C3B525D3-E42B-1342-8FA1-1AEDBEEB2F3	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ	ARAIZ
52.-	AC81AFA5-8ABC-0140-8536-5E48C3AAD7F0	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ	ARAIZ
53.-	629C86F1-AD8B-C14E-8B07-9C6E963C7609	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ	ARAIZ
54.-	54BFC274-1479-6C49-8103-99F78F531BE8	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ	ARAIZ
55.-	2EA97EA2-EF97-434B-B835-CBBACAC707CC6	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ	ARAIZ
56.-	4C41675C-92AB-544A-9838-D35A28EDF557	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ	ARAIZ
57.-	35B08344-F15B-6B40-B2DE-A3CF4BA320C6	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ	ARAIZ
58.-	91AE4C07-50F2-9F47-9306-3C93044DCFCB	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ	ARAIZ
59.-	6055BF61-DC2C-45DE-ABA0-3CFFB972AE10	DIAR430315I7	REGINALDO DIAZ ARAIZ	REGINALDO DIAZ ARAIZ
60.-	6EE0C94E-5B75-F847-B1F6-D65C169528A0	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ	ARAIZ
61.-	C93C8CA5-FDEC-7544-BF57-126C5F7B5FD5	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ	ARAIZ

Administración Fiscal General  
Administración General de Fiscalización



"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIF02012-18-04-090/19

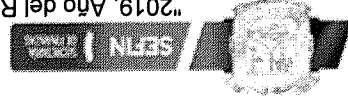
Exp.: GIF0502012/18

RFC: DIAR430315IU7

HOJA No. 32

62.-	08D76C9D-2DF6-964B-A281-	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
63.-	E84EDDF16419	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
64.-	3A0475C7-9577-2F47-BE66-3C6957FFDF74	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
64.-	43EB13A4-C590-7F41-A657-FE22F5CD3007	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
65.-	5DC08F97-AA24-DE45-8B20-798D150F2790	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
66.-	48ADDF3A-8B38-0D42-8145-FCBC6F71F3D8	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
67.-	2A8BA148-4195-3E4C-8F06-406589BC0339	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
68.-	<b>Total del Mes de Mayo de 2017</b>		
69.-	550F9212-E477-1747-AD44-FA72D583A24C	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
70.-	E3B25059-7C68-C641-8CBB-D02F14357DAA	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
71.-	6695D0F1-5E05-BE4B-86E2-9F2C990A3352	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
72.-	213AC8F4-21D4-AE4B-A6B5-D9A2FBD950A7	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
73.-	84661381-2CCE-3A4F-AA86-D800BC0906D8	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
74.-	3357C73E-1092-A34E-B029-F55C8B6F6DFF	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
75.-	E1D29A96-EF8A-3E47-B028-68DE16C14B32	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
76.-	9C162C5A-170C-A043-995A-243725748F61	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
77.-	3A2CE4C3-5201-6344-829D-D5D68627B7F5	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
78.-	ADE7663E-4069-47EE-B9BB-DF41CC862AE	DIAR430315IU7	REGINALDO DIAZ ARAIZ
79.-	56E8D7FD-5DB8-4B7D-80A3-5A6952F6A8EF	DIAR430315IU7	REGINALDO DIAZ ARAIZ
80.-	49284D66-43C3-49DE-8B56-7EC7EAE48994	DIAR430315IU7	REGINALDO DIAZ ARAIZ
81.-	9C5C97CD-615D-4845-B9C3-039B08C3D0DE	DIAR430315IU7	REGINALDO DIAZ ARAIZ
82.-	554C9DF2-37A5-4FB3-A363-602CD8D9E9D1	DIAR430315IU7	REGINALDO DIAZ ARAIZ
83.-	00BFD46C-536F-6447-857E-8EDA82DC19D2	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
84.-	E3156E73-537C-2640-8BDF-DB3C051EE8B9	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
85.-	68F195BD-17BD-0045-8F84-B74373F74BC3	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ





"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

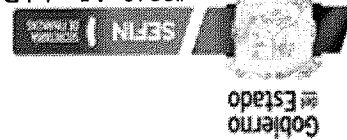
Administración Fiscal General  
 Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Oficio Núm.: GIF02012-18-04-090/19  
 Exp.: GIF0502012/18  
 RFC: DIAR430315I7  
 HOJA No. 33

86.-	81D4BD5C-FCB9-474F-8BD3-1AAB902DF4AA	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
87.-	Total del Mes de Junio de 2017		
88.-	B65FDA35-4F7C-3F41-95FC-5DD5B24FB1BE	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
89.-	9C34499D-169E-2F40-9FB2-744F571B8AC4	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
90.-	D9C48863-5843-BC47-9FB7-EAB8CDECA8A	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
91.-	70B90A78-DF5-774E-BAF0-052A29316375	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
92.-	8523D017-935A-6842-8C92-394DEDC2FB78	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
93.-	E8F07A89-0470-334C-BD1E-D1085DD80132	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
94.-	3FB02B9B-2AC0-0840-9C61-2E5DD121B034	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
95.-	83437A54-BBCF-E64C-940F-7580519EE663	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
96.-	Total del Mes de Julio de 2017		
97.-	90D8B533-6034-D542-A285-E6D2C79AD942	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
98.-	76014651-EE77-0043-AED2-C7904CE07FA8	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
99.-	C4ADB66E-2731-6A4A-8313-F2B3A0EBF136	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
100.-	AD143BEE-F6BD-7C42-8FBD-00CE615FEB2F	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
101.-	E97A8FD7-4B91-3C45-9378-E81F172ADB05	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
102.-	CB0CEB48-2F70-D34D-8899-8264BC60A1C7	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
103.-	44F4B04E-AE75-B945-86E9-F01CE750658A	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
104.-	092429A3-0348-B940-841C-A6194720DC58	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
105.-	B3A5039C-FC25-4007-BBEE-338E12354CBC	DIAR430315I7	REGINALDO DIAZ ARAIZ
106.-	54834B18-D3A5-4654-8B3E-CA88F3290501	DIAR430315I7	REGINALDO DIAZ ARAIZ
107.-	DBA3AF83-10CD-4E28-B2E9-4040E19A4D53	DIAR430315I7	REGINALDO DIAZ ARAIZ
108.-	46EB4E7C-2E30-4483-AB14-A557A53A3230	DIAR430315I7	REGINALDO DIAZ ARAIZ
109.-	7D18FFEE5-4CAC-4D93-A87D-9ABD7D77FD4C	DIAR430315I7	REGINALDO DIAZ ARAIZ

*[Handwritten signatures and initials]*

**Administración Fiscal General**  
**Administración General de Fiscalización**



"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIF02012-18-04-090/19

Exp.: GIF0502012/18

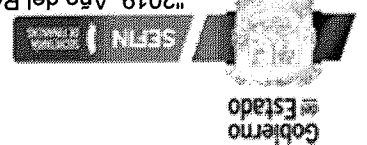
RFC: DIAR430315I7

HOJA No. 34

110.-	A597B4FA-45C2-40C0-8C71-057B3EDE8917	DIAR430315I7	REGINALDO DIAZ ARAIZ
111.-	556ABA07-17B2-0D4B-A88C-35B587FF4C35	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
112.-	C9C19A5E-7B48-8B41-A087-559208901F0B	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
113.-	040DFAF6-A66D-464B-8D1E-37C3718BFB95	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
114.-	<b>Total del Mes de Agosto de 2017</b>		
115.-	8638512F-9726-0648-9A45-C7ED39B4E86A	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
116.-	72F85EE1-2E12-184A-8B06-3E3FA0B15C12	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
117.-	865F6AF1-9DCF-EB45-807F-71DAD8B85B36	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
118.-	A8DB3282-14F3-0A43-8A4E-22CED2C023BB	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
119.-	5565A14E-4439-D443-949F-24A3C428D250	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
120.-	46D6A674-2B17-3248-BF85-0D98EA6B09F1	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
121.-	21B07492-74F0-3140-BE4D-02FF7C8BBBC1B	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
122.-	1A86FD0D-6407-FB4B-90DE-D9A41FFB88F0	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
123.-	637D895E-D8C0-BF47-A039-A5359406E7F8	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
124.-	04C51C5C-DFC1-614A-9DD5-9DBA2F6AE66A	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
125.-	7519175C-62A9-470B-8773-62347384F78E	DIAR430315I7	REGINALDO DIAZ ARAIZ
126.-	0A1F4240-AC76-2448-8A35-AEBB6E8749F91	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
127.-	145D0D2E-9C02-E245-A567-E534D53F8FFA	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
128.-	45BB79C2-A321-5D4A-AC39-41996673DB88	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
129.-	<b>Total del Mes de Septiembre de 2017</b>		
130.-	045E012D-8B57-E44D-9635-F59A36BB55BF	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
131.-	B8413089-504A-2A47-ADCO-F720B50B4595	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
132.-	0EC3BD35-2733-1B4D-9B38-5D889B6CF7AA	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
133.-	FA4E76E4-FC1F-A148-ADDC-6C03D3CA47C6	DIAR430315I7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ

*[Handwritten signatures and initials]*

**Administración Fiscal General**  
**Administración General de Fiscalización**



"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

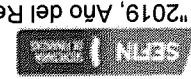
Oficio Núm.: GIF02012-18-04-090/19

Exp.: GIF0502012/18

RFC: DIAR430315U7

HOJA No. 35

134.-	CD87B592-A846-A142-B958-5DD775949BA4	DIAR430315U7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
135.-	6C8C45CF-7BFA-BE48-A4F8-B78550206FAE	DIAR430315U7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
136.-	A4F7A992-4E0C-0541-AB1D-160854631120	DIAR430315U7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
137.-	2B9E47EC-59E1-094E-AE1A-910F95D51FBC	DIAR430315U7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
138.-	C89A5F78-6945-F949-82BB-D21D063D0F96	DIAR430315U7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
139.-	CF1873CE-C365-6341-AF31-3F5AC7AB2025	DIAR430315U7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
140.-	CE0DDFFF-2CE0-4050-8DE7-5A25762AC101	DIAR430315U7	REGINALDO DIAZ ARAIZ
141.-	BF5EDF4E-A0C8-4566-8684-9D64998340F7	DIAR430315U7	REGINALDO DIAZ ARAIZ
142.-	411A7ABA-912B-4FDB-8378-92A0EB60E28E	DIAR430315U7	REGINALDO DIAZ ARAIZ
143.-	95C96E6A-8FDD-4859-9E5D-B3E14B292317	DIAR430315U7	REGINALDO DIAZ ARAIZ
144.-	722CCEC0-ABD5-4AA4-A35F-5B0B2B6A348C	DIAR430315U7	REGINALDO DIAZ ARAIZ
145.-	4B8DD77B-2000-4C53-A055-08724AE49C83	DIAR430315U7	REGINALDO DIAZ ARAIZ
146.-	A192919D-636B-4DE2-9ADC-EA1DC5C4E580	DIAR430315U7	REGINALDO DIAZ ARAIZ
147.-	9FE6CFB6-7343-7746-9C13-5816582D5E6D	DIAR430315U7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
148.-	<b>Total del Mes de Octubre de 2017</b>		
149.-	A990B459-63B7-7645-8198-872882B9C954	DIAR430315U7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
150.-	50A22289-D12C-E447-AAB5-4E7CD0D9AD44	DIAR430315U7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
151.-	967393BD-C306-384B-AD36-775F92DCE2F6	DIAR430315U7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
152.-	12531E39-ED00-8942-9A84-99C8D0CA7C93	DIAR430315U7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
153.-	254C1BF7-EA84-1A49-B077-0F02FF281A41	DIAR430315U7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
154.-	DE1725DF-0B0C-AE44-AA28-5347A2D9D823	DIAR430315U7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
155.-	801D0ADA-8F12-CA4D-86E2-5774CA1DD11	DIAR430315U7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
156.-	42C1A017-3D4A-A04F-B1EF-16FDA7654C46	DIAR430315U7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
157.-	CBBEF348-1C66-CE4D-AA55-570F063E4A4E	DIAR430315U7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ
158.-	E25E2440-BE79-CD48-8755-546AD0EEF908	DIAR430315U7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ ARAIZ



"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

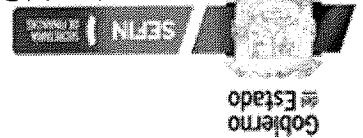
**Administración Fiscal General**  
**Administración General de Fiscalización**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Oficio Núm.: GIF02012-18-04-090/19  
 Exp.: GIF0502012/18  
 RFC: DIAR430315IU7  
 HOJA No. 36

159.-	BCC840DE-B24E-244B-8690-	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ	ARAIZ
160.-	AF65D7078FC2	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ	ARAIZ
161.-	755010E6-3643-ED4F-8860-1362D7531FFB	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ	ARAIZ
162.-	85735134-2F55-4A28-8C03-21D8F28DD19C	DIAR430315IU7	REGINALDO DIAZ ARAIZ	
163.-	8376E8B3-54C0-4389-AE25-274139F185B7	DIAR430315IU7	REGINALDO DIAZ ARAIZ	
164.-	6CC5733-BA8A-403E-A9CD-	DIAR430315IU7	REGINALDO DIAZ ARAIZ	
165.-	5506D351-526B-4E2B-9743-E12B2626FBA6	DIAR430315IU7	REGINALDO DIAZ ARAIZ	
166.-	DAF43B6D-A2A3-4185-A45D-	DIAR430315IU7	REGINALDO DIAZ ARAIZ	
167.-	C8E57A58DE5B	DIAR430315IU7	REGINALDO DIAZ ARAIZ	
168.-	A5085030-E530-634C-848B-A7757706CB6A	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ	ARAIZ
169.-	86BCED6E-232F-AA4A-854A-	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ	ARAIZ
170.-	F1337D745F3A	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ	ARAIZ
171.-	AF65D7078FC2	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ	ARAIZ
172.-	8376E8B3-54C0-4389-AE25-274139F185B7	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ	ARAIZ
173.-	6CC5733-BA8A-403E-A9CD-	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ	ARAIZ
174.-	5506D351-526B-4E2B-9743-E12B2626FBA6	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ	ARAIZ
175.-	DAF43B6D-A2A3-4185-A45D-	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ	ARAIZ
176.-	C8E57A58DE5B	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ	ARAIZ
177.-	A5085030-E530-634C-848B-A7757706CB6A	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ	ARAIZ
178.-	86BCED6E-232F-AA4A-854A-	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ	ARAIZ
179.-	F1337D745F3A	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ	ARAIZ
180.-	AF65D7078FC2	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ	ARAIZ
181.-	8376E8B3-54C0-4389-AE25-274139F185B7	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ	ARAIZ
182.-	6CC5733-BA8A-403E-A9CD-	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ	ARAIZ

*[Handwritten signature]*

Administración Fiscal General  
Administración General de Fiscalización



"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Num.: GIF02012-18-04-090/19

Exp.: GIF0502012/18

RFC: DIAR430315IU7

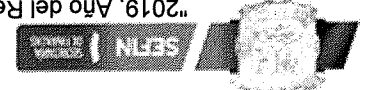
HOJA No. 37

183.-	DDC9F7FE-1287-6A49-B376-	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ
184.-	F268BD6135C9	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ
185.-	777E6957-A396-CC46-94DF-3A8BB4AB780A	DIAR430315IU7	TALLER UNICO - REGINALDO DIAZ
186.-	A73E6607-046E-4674-8285-C4EBA036D4A9	DIAR430315IU7	REGINALDO DIAZ ARAIZ
187.-	<b>Total de Enero a Diciembre de 2017</b>		
188.-	<b>Total del Mes de Diciembre de 2017</b>		

Continuación de la información del cuadro.-

No.-	RFC Receptor	Nombre/Razón Social del Receptor
1.-	RME010507QE1	RCA MEDICAL, S.A. DE C.V.
2.-	GASG3304215P5	GLORIA GALINDO DE LOS SANTOS P.P. LA PONDEROSA
3.-	RME010507QE1	RCA MEDICAL, S.A. DE C.V.
4.-	SBEE540612IT6	SERGIO GERMAN BERLANGA ESPINOZA
5.-	GOGM480730MT1	MARCELO FULGENCIO GOMEZ GANEN
6.-	RME010507QE1	RCA MEDICAL, S.A. DE C.V.
7.-	GALR560131884	RAUL GARCIA LESPRON
8.-	GALR560131884	RAUL GARCIA LESPRON
9.-	RME010507QE1	RCA MEDICAL, S.A. DE C.V.
10.-		
11.-	GOGM480730MT1	MARCELO FULGENCIO GOMEZ GANEN
12.-	CGA120709A6A	CLINICA GALERIAS
13.-	AME080325SP9	ABC MEDICAL, S.A. DE C.V.
14.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
15.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
16.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
17.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
18.-	AAGR6305057M3	MA. DEL ROSARIO ALDABA GONZALEZ
19.-		
20.-	TORR471229529	RUBEN TORRES RODRIGUEZ
21.-	GOGM480730MT1	MARCELO FULGENCIO GOMEZ GANEN
22.-	SMI020516T54	SERVICIO MINERO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
23.-	GOGM480730MT1	MARCELO FULGENCIO GOMEZ GANEN
24.-	MDE860423R84	MAQUILA Y DETALLISTAS, S.A. DE C.V.
25.-	RME010507QE1	RCA MEDICAL, S.A. DE C.V.
26.-	COHC691127A16	CLAUDIA CORONADO HERNANDEZ
27.-	TOEG380315V66	MARIA ELENA DE LA TORRE GARAY
28.-	COHC691127A16	CLAUDIA CORONADO HERNANDEZ
29.-		
30.-	MDE860423R84	MAQUILA Y DETALLISTAS, S.A. DE C.V.

*[Handwritten signatures and initials]*



"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

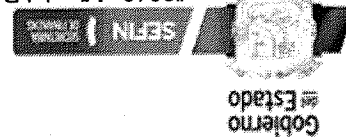
Administración Fiscal General  
 Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Oficio Núm.: GIFI02012-18-04-090/19  
 Exp.: GIFI0502012/18  
 RFC: DIAR430315IU7

HOJA No. 38

31.-	COHC691127A16	CLAUDIA CORONADO HERNANDEZ
32.-	RME010507QE1	RCA MEDICAL, S.A. DE C.V.
33.-	RME010507QE1	RCA MEDICAL, S.A. DE C.V.
34.-	COHC691127A16	CLAUDIA CORONADO HERNANDEZ
35.-	BAAE360818DT9	MARIA ELENA BABUN ATIC
36.-	RME010507QE1	RCA MEDICAL, S.A. DE C.V.
37.-	GIU121102CQ3	GRUPO INDUSTRIAL UR DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
38.-	COHC691127A16	CLAUDIA CORONADO HERNANDEZ
39.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
40.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
41.-	COHC691127A16	CLAUDIA CORONADO HERNANDEZ
42.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
43.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
44.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
45.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
46.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
47.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
48.-	RME010507QE1	RCA MEDICAL, S.A. DE C.V.
49.-		
50.-	LAM680630QR8	LUBRICANTES Y ACCESORIOS MOTRICES, S.A. DE C.V.
51.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
52.-	COHC691127A16	CLAUDIA CORONADO HERNANDEZ
53.-	RME010507QE1	RCA MEDICAL, S.A. DE C.V.
54.-	GAEJ840528H10	JUAN CARLOS GARCIA ESCANDON
55.-	RME010507QE1	RCA MEDICAL, S.A. DE C.V.
56.-	GAEJ840528H10	JUAN CARLOS GARCIA ESCANDON
57.-	COHC691127A16	CLAUDIA CORONADO HERNANDEZ
58.-	GOGM480730MT1	MARCELO FULGENCIO GOMEZ GANEN
59.-	TOAE8803267L8	ELEASSIM ROBERTO TOVAR ALDABA
60.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
61.-	COHC691127A16	CLAUDIA CORONADO HERNANDEZ
62.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
63.-	GME980923CLA	GURY DE MEXICO, S.A. DE C.V.
64.-	RME010507QE1	RCA MEDICAL, S.A. DE C.V.
65.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
66.-	RME010507QE1	RCA MEDICAL, S.A. DE C.V.
67.-	RME010507QE1	RCA MEDICAL, S.A. DE C.V.
68.-		
69.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
70.-	RME010507QE1	RCA MEDICAL, S.A. DE C.V.

Administración Fiscal General  
 Administración General de Fiscalización



"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIF02012-18-04-090/19

Exp.: GIF0502012/18

RFC: DIAR430315IU7

HOJA No. 39

71.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
72.-	BSN851126P33	BOMBAS Y SUMINISTROS DEL NORTE, S.A. DE C.V.
73.-	RME010507QE1	RCA MEDICAL, S.A. DE C.V.
74.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
75.-	MDE860423R84	MAQUILA Y DETALLISTAS, S.A. DE C.V.
76.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
77.-	GAEJ840528H10	JUAN CARLOS GARCIA ESCANDON
78.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
79.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
80.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
81.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
82.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
83.-	GOGM480730MT1	MARCELO FULGENCIO GOMEZ GANEN
84.-	RME010507QE1	RCA MEDICAL, S.A. DE C.V.
85.-	RME010507QE1	RCA MEDICAL, S.A. DE C.V.
86.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
87.-		
88.-	RME010507QE1	RCA MEDICAL, S.A. DE C.V.
89.-	GOGM480730MT1	MARCELO FULGENCIO GOMEZ GANEN
90.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
91.-	DIS981203GH3	DISFRUTALA, S.A. DE C.V.
92.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
93.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
94.-	REA5590507Q58	MARIA EUGENIA RENDON ARCE
95.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
96.-		
97.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
98.-	RME010507QE1	RCA MEDICAL, S.A. DE C.V.
99.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
100.-	SEX090109R91	SURMAN EXPRESS, S.A. DE C.V.
101.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
102.-	EAGG530506KX2	GERARDO ESCALERA GALVEZ
103.-	REMM670716E71	JOSE MANUEL RENTERIA MEDELLIN
104.-	AAU160405IP4	ALTERNATIVA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.
105.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
106.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
107.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
108.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
109.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
110.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES

*(Handwritten signature and initials)*

**Administración Fiscal General**

**Administración General de Fiscalización**

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIF02012-18-04-090/19

Exp.: GIF0502012/18

RFC: DIAR430315IU7

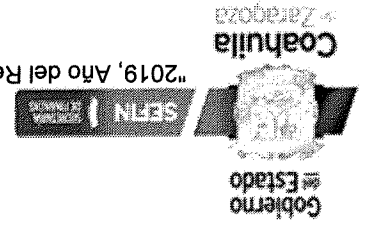
HOJA No. 40

111.-	CAL7401045S9	CENTRO AUTOMOTRIZ DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.
112.-	PMF8501018P3	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE FRANCISCO I MADERO COAHUILA
113.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
114.-		
115.-	VAC8110164VO	VENTACERO S.A. DE C.V.
116.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
117.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
118.-	GOGM480730MT1	MARCELO FULGENCIO GOMEZ GANEN
119.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
120.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
121.-	LAL760825QR7	LABORATORIO AUTOMOTRIZ DE LA LAGUNA, S.A.
122.-	AAU160405IP4	ALTERNATIVA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.
123.-	WRM010921APA	WADE RAIN DE MEXICO S DE RL DE CV
124.-	RME010507QE1	RCA MEDICAL, S.A. DE C.V.
125.-	TOGE380315V66	maria elena de la torre garay
126.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
127.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
128.-	RME010507QE1	RCA MEDICAL, S.A. DE C.V.
129.-		
130.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
131.-	GOGM480730MT1	MARCELO FULGENCIO GOMEZ GANEN
132.-	GOGM480730MT1	MARCELO FULGENCIO GOMEZ GANEN
133.-	MDE860423R84	MAQUILA Y DETALLISTAS, S.A. DE C.V.
134.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
135.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
136.-	GOCR6901255B3	RAMIRO GOMEZ CARDOZA
137.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
138.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
139.-	MDE860423R84	MAQUILA Y DETALLISTAS, S.A. DE C.V.
140.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
141.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
142.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
143.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
144.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
145.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
146.-	TAOR4909131B7	maría del rosario tavizon ortega
147.-	EEZ151009SU4	EXTINTORES Y EQUIPOS ZARCO, S. DE R.L. DE C.V.
148.-		
149.-	MMM030318QU1	MAQUINARIA, MOTORES Y MATERIALES RENTERIA, S.A. DE C.V.
150.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV





**Administración Fiscal General**  
**Administración General de Fiscalización**



"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Oficio Núm.: GIF02012-18-04-090/19  
 Exp.: GIF0502012/18  
 RFC: DIAR430315IU7

HOJA No. 41

151.-	GOV910730165	GENETICA OCCIDENTAL VETERINARIA, S.A. DE C.V.
152.-	GOV910730165	GENETICA OCCIDENTAL VETERINARIA, S.A. DE C.V.
153.-	GOV910730165	GENETICA OCCIDENTAL VETERINARIA, S.A. DE C.V.
154.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
155.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
156.-	HBA930609L84	HERMANOS BATA, S.A. DE C.V.
157.-	GAEJ840528H10	JUAN CARLOS GARCIA ESCANDON
158.-	MAMN860410TEA	NANCY SARAHÍ MARISCAL MARTINEZ
159.-	DAV811128FH2	VICTOR MICHAEL DABDOUB VELAZQUEZ
160.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
161.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
162.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
163.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
164.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
165.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
166.-	DAV811128FH2	VICTOR MICHAEL DABDOUB VELAZQUEZ
167.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
168.-	SEBJ7412103W6	JULIO CESAR SEGURA BARRON
169.-	SEBJ7412103W6	JULIO CESAR SEGURA BARRON
170.-	SEBJ7412103W6	JULIO CESAR SEGURA BARRON
171.-		
172.-	MDE860423R84	MAQUILA Y DETALLISTAS, S.A. DE C.V.
173.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
174.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
175.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
176.-	AED000613HV3	AGRICOLA EL EDEN, S.P.R. DE R.L. DE C.V.
177.-	AED000613HV3	AGRICOLA EL EDEN, S.P.R. DE R.L. DE C.V.
178.-	AED000613HV3	AGRICOLA EL EDEN, S.P.R. DE R.L. DE C.V.
179.-	AED000613HV3	AGRICOLA EL EDEN, S.P.R. DE R.L. DE C.V.
180.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
181.-	MAGH400325144	MARES GARCIA HUMBERTO
182.-	ROFR610519NY5	RAMON RODRIGUEZ FLORES
183.-	GLB080710HCA	GRUPO LECHERO BILBAO SPR DE RL DE CV
184.-	RME010507QE1	RCA MEDICAL, S.A. DE C.V.
185.-	TOGE380315V66	maría elena de la torre garay
186.-		
187.-		

*(Handwritten signatures and initials)*



"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Administración Fiscal General  
Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
Oficio Num.: GIF02012-18-04-090/19  
Exp.: GIF0502012/18  
RFC: DIAR430315IU7

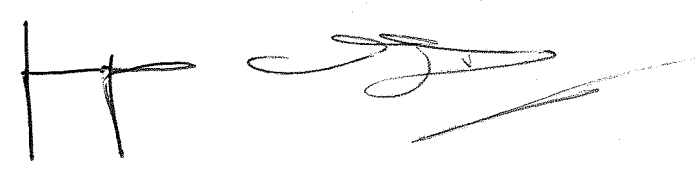
HOJA No. 42

Continuación de la información del cuadro-

No.-	Fecha de Emisión	Fecha de Certificación	Sub Total	Impuesto al Valor Agregado	Total	Estado del Comprobante e Fiscal Digital por Internet	Efecto del Comprobante e Fiscal Digital por Internet
1.-	02/01/2017	02/01/2017	6,000.00	960.00	6,960.00	Vigente	Ingreso
2.-	10/01/2017	10/01/2017	1,250.00	200.00	1,450.00	Vigente	Ingreso
3.-	11/01/2017	11/01/2017	3,017.24	482.76	3,500.00	Vigente	Ingreso
4.-	11/01/2017	11/01/2017	36,000.00	5,760.00	41,760.00	Vigente	Ingreso
5.-	17/01/2017	17/01/2017	1,250.00	200.00	1,450.00	Vigente	Ingreso
6.-	18/01/2017	18/01/2017	510,100.00	81,616.00	591,716.00	Vigente	Ingreso
7.-	18/01/2017	18/01/2017	1,500.00	240.00	1,740.00	Vigente	Ingreso
8.-	25/01/2017	25/01/2017	3,500.00	560.00	4,060.00	Vigente	Ingreso
9.-	26/01/2017	26/01/2017	4,300.00	688.00	4,988.00	Vigente	Ingreso
10.-			<b>566,917.24</b>	<b>90,706.76</b>	<b>657,624.00</b>		
11.-	21/02/2017	21/02/2017	10,350.00	1,656.00	12,006.00	Vigente	Ingreso
12.-	23/02/2017	23/02/2017	1,200.00	192.00	1,392.00	Vigente	Ingreso
13.-	27/02/2017	27/02/2017	507,100.00	81,136.00	588,236.00	Vigente	Ingreso
14.-	28/02/2017	28/02/2017	63,900.00	10,224.00	74,124.00	Vigente	Ingreso
15.-	28/02/2017	28/02/2017	41,700.00	6,672.00	48,372.00	Vigente	Ingreso
16.-	28/02/2017	28/02/2017	35,320.00	5,651.20	40,971.20	Vigente	Ingreso
17.-	28/02/2017	28/02/2017	36,050.00	5,768.00	41,818.00	Vigente	Ingreso
18.-	28/02/2017	28/02/2017	2,400.00	384.00	2,784.00	Vigente	Ingreso
19.-			<b>698,020.00</b>	<b>111,683.20</b>	<b>809,703.20</b>		
20.-	08/03/2017	08/03/2017	2,198.28	351.72	2,550.00	Vigente	Ingreso
21.-	11/03/2017	11/03/2017	12,665.00	2,026.40	14,691.40	Vigente	Ingreso
22.-	11/03/2017	11/03/2017	500.00	80.00	580.00	Vigente	Ingreso
23.-	14/03/2017	14/03/2017	2,700.00	432.00	3,132.00	Vigente	Ingreso
24.-	14/03/2017	14/03/2017	3,000.00	480.00	3,480.00	Vigente	Ingreso
25.-	16/03/2017	16/03/2017	511,000.00	81,760.00	592,760.00	Vigente	Ingreso
26.-	27/03/2017	27/03/2017	6,500.00	1,040.00	7,540.00	Vigente	Ingreso
27.-	31/03/2017	31/03/2017	7,974.14	1,275.86	9,250.00	Vigente	Egreso
28.-	31/03/2017	31/03/2017	14,150.00	2,264.00	16,414.00	Vigente	Ingreso
29.-			<b>560,687.42</b>	<b>89,709.98</b>	<b>650,397.40</b>		
30.-	04/04/2017	04/04/2017	1,600.00	256.00	1,856.00	Vigente	Ingreso
31.-	04/04/2017	04/04/2017	550.00	88.00	638.00	Vigente	Ingreso
32.-	05/04/2017	05/04/2017	1,900.00	304.00	2,204.00	Vigente	Ingreso
33.-	05/04/2017	05/04/2017	4,310.35	689.66	5,000.01	Vigente	Ingreso
34.-	12/04/2017	12/04/2017	3,000.00	480.00	3,480.00	Vigente	Ingreso
35.-	18/04/2017	18/04/2017	30,000.00	4,800.00	34,800.00	Vigente	Ingreso

H

36.-	Ingreso	Vigente	7,192.00	992.00	6,200.00	20/04/2017	20/04/2017
37.-	Ingreso	Vigente	638.00	88.00	550.00	20/04/2017	20/04/2017
38.-	Ingreso	Vigente	3,480.00	480.00	3,000.00	20/04/2017	20/04/2017
39.-	Ingreso	Vigente	9,280.00	1,280.00	8,000.00	21/04/2017	21/04/2017
40.-	Ingreso	Vigente	6,960.00	960.00	6,000.00	25/04/2017	25/04/2017
41.-	Ingreso	Vigente	2,494.00	344.00	2,150.00	26/04/2017	26/04/2017
42.-	Ingreso	Vigente	22,852.00	3,152.00	19,700.00	27/04/2017	27/04/2017
43.-	Ingreso	Vigente	26,332.00	3,632.00	22,700.00	27/04/2017	27/04/2017
44.-	Ingreso	Vigente	29,301.60	4,041.60	25,260.00	27/04/2017	27/04/2017
45.-	Ingreso	Vigente	26,819.20	3,699.20	23,120.00	27/04/2017	27/04/2017
46.-	Ingreso	Vigente	22,260.40	3,070.40	19,190.00	27/04/2017	27/04/2017
47.-	Ingreso	Vigente	28,130.00	3,880.00	24,250.00	27/04/2017	27/04/2017
48.-	Ingreso	Vigente	592,760.00	81,760.00	511,000.00	27/04/2017	27/04/2017
49.-			<b>826,477.21</b>	<b>113,996.86</b>	<b>712,480.35</b>		
50.-	Ingreso	Vigente	1,113.60	153.60	960.00	02/05/2017	02/05/2017
51.-	Ingreso	Vigente	10,440.00	1,440.00	9,000.00	02/05/2017	02/05/2017
52.-	Ingreso	Vigente	928.00	128.00	800.00	03/05/2017	03/05/2017
53.-	Ingreso	Vigente	6,264.00	864.00	5,400.00	04/05/2017	04/05/2017
54.-	Ingreso	Vigente	44,660.00	6,160.00	38,500.00	04/05/2017	04/05/2017
55.-	Ingreso	Vigente	4,466.00	616.00	3,850.00	05/05/2017	05/05/2017
56.-	Ingreso	Vigente	44,660.00	6,160.00	38,500.00	05/05/2017	05/05/2017
57.-	Ingreso	Vigente	2,436.00	336.00	2,100.00	09/05/2017	09/05/2017
58.-	Ingreso	Vigente	2,726.00	376.00	2,350.00	09/05/2017	09/05/2017
59.-	Ingreso	Vigente	50,000.00	6,896.55	43,103.45	10/05/2017	10/05/2017
60.-	Ingreso	Vigente	9,280.00	1,280.00	8,000.00	11/05/2017	11/05/2017
61.-	Ingreso	Vigente	3,248.00	448.00	2,800.00	15/05/2017	15/05/2017
62.-	Ingreso	Vigente	11,832.00	1,632.00	10,200.00	17/05/2017	17/05/2017
63.-	Ingreso	Vigente	1,450.00	200.00	1,250.00	17/05/2017	17/05/2017
64.-	Ingreso	Vigente	35,890.40	4,950.40	30,940.00	20/05/2017	20/05/2017
65.-	Ingreso	Vigente	10,440.00	1,440.00	9,000.00	25/05/2017	25/05/2017
66.-	Ingreso	Vigente	592,760.00	81,760.00	511,000.00	31/05/2017	31/05/2017
67.-	Ingreso	Vigente	18,560.00	2,560.00	16,000.00	31/05/2017	31/05/2017
68.-			<b>851,154.00</b>	<b>117,400.55</b>	<b>733,753.45</b>		
69.-	Ingreso	Vigente	10,440.00	1,440.00	9,000.00	01/06/2017	01/06/2017
70.-	Ingreso	Vigente	299,280.00	41,280.00	258,000.00	05/06/2017	05/06/2017
71.-	Ingreso	Vigente	10,440.00	1,440.00	9,000.00	08/06/2017	08/06/2017
72.-	Ingreso	Vigente	1,276.00	176.00	1,100.00	12/06/2017	12/06/2017
73.-	Ingreso	Vigente	522,000.00	72,000.00	450,000.00	14/06/2017	14/06/2017
74.-	Ingreso	Vigente	9,280.00	1,280.00	8,000.00	16/06/2017	16/06/2017
75.-	Ingreso	Vigente	3,770.00	520.00	3,250.00	22/06/2017	22/06/2017

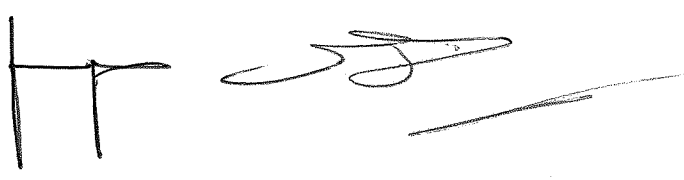


**Administración Fiscal General**

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Oficio Núm.: GIF02012-18-04-090/19  
 Exp.: GIF0502012/18  
 RFC: DIAR430315IU7  
 HOJA No. 44

76.-	Ingreso	Vigente	9,280.00	1,280.00	8,000.00	22/06/2017	22/06/2017	8,000.00	1,280.00	9,280.00	Ingreso
77.-	Ingreso	Vigente	16,820.00	2,320.00	14,500.00	26/06/2017	26/06/2017	14,500.00	2,320.00	16,820.00	Ingreso
78.-	Ingreso	Vigente	8,816.00	1,216.00	7,600.00	27/06/2017	27/06/2017	7,600.00	1,216.00	8,816.00	Ingreso
79.-	Ingreso	Vigente	13,908.40	1,918.40	11,990.00	27/06/2017	27/06/2017	11,990.00	1,918.40	13,908.40	Ingreso
80.-	Ingreso	Vigente	14,094.00	1,944.00	12,150.00	27/06/2017	27/06/2017	12,150.00	1,944.00	14,094.00	Ingreso
81.-	Ingreso	Vigente	11,832.00	1,632.00	10,200.00	27/06/2017	27/06/2017	10,200.00	1,632.00	11,832.00	Ingreso
82.-	Ingreso	Vigente	21,019.20	2,899.20	18,120.00	27/06/2017	27/06/2017	18,120.00	2,899.20	21,019.20	Ingreso
83.-	Ingreso	Vigente	10,393.60	1,433.60	8,960.00	27/06/2017	27/06/2017	8,960.00	1,433.60	10,393.60	Ingreso
84.-	Ingreso	Vigente	612,480.00	84,480.00	528,000.00	28/06/2017	28/06/2017	528,000.00	84,480.00	612,480.00	Ingreso
85.-	Ingreso	Vigente	1,740.00	240.00	1,500.00	29/06/2017	29/06/2017	1,500.00	240.00	1,740.00	Ingreso
86.-	Ingreso	Vigente	15,080.00	2,080.00	13,000.00	29/06/2017	29/06/2017	13,000.00	2,080.00	15,080.00	Ingreso
87.-			<b>1,591,949.20</b>	<b>219,579.20</b>	<b>1,372,370.00</b>						
88.-	Ingreso	Vigente	139,200.00	19,200.00	120,000.00	04/07/2017	04/07/2017	120,000.00	19,200.00	139,200.00	Ingreso
89.-	Ingreso	Vigente	4,222.40	582.40	3,640.00	04/07/2017	04/07/2017	3,640.00	582.40	4,222.40	Ingreso
90.-	Ingreso	Vigente	15,660.00	2,160.00	13,500.00	05/07/2017	05/07/2017	13,500.00	2,160.00	15,660.00	Ingreso
91.-	Ingreso	Vigente	11,020.00	1,520.00	9,500.00	10/07/2017	10/07/2017	9,500.00	1,520.00	11,020.00	Ingreso
92.-	Ingreso	Vigente	11,600.00	1,600.00	10,000.00	13/07/2017	13/07/2017	10,000.00	1,600.00	11,600.00	Ingreso
93.-	Ingreso	Vigente	10,440.00	1,440.00	9,000.00	21/07/2017	21/07/2017	9,000.00	1,440.00	10,440.00	Ingreso
94.-	Ingreso	Vigente	725.00	100.00	625.00	27/07/2017	27/07/2017	625.00	100.00	725.00	Ingreso
95.-	Ingreso	Vigente	10,440.00	1,440.00	9,000.00	28/07/2017	28/07/2017	9,000.00	1,440.00	10,440.00	Ingreso
96.-			<b>203,307.40</b>	<b>28,042.40</b>	<b>175,265.00</b>						
97.-	Ingreso	Vigente	11,600.00	1,600.00	10,000.00	03/08/2017	03/08/2017	10,000.00	1,600.00	11,600.00	Ingreso
98.-	Ingreso	Vigente	14,500.00	2,000.00	12,500.00	07/08/2017	07/08/2017	12,500.00	2,000.00	14,500.00	Ingreso
99.-	Ingreso	Vigente	9,280.00	1,280.00	8,000.00	10/08/2017	10/08/2017	8,000.00	1,280.00	9,280.00	Ingreso
100.-	Ingreso	Vigente	2,204.00	304.00	1,900.00	15/08/2017	15/08/2017	1,900.00	304.00	2,204.00	Ingreso
101.-	Ingreso	Vigente	5,220.00	720.00	4,500.00	25/08/2017	25/08/2017	4,500.00	720.00	5,220.00	Ingreso
102.-	Ingreso	Vigente	35,960.00	4,960.00	31,000.00	26/08/2017	26/08/2017	31,000.00	4,960.00	35,960.00	Ingreso
103.-	Ingreso	Vigente	140,000.01	19,310.35	120,689.66	26/08/2017	26/08/2017	120,689.66	19,310.35	140,000.01	Ingreso
104.-	Ingreso	Vigente	1,508.00	208.00	1,300.00	28/08/2017	28/08/2017	1,300.00	208.00	1,508.00	Ingreso
105.-	Ingreso	Vigente	22,272.00	3,072.00	19,200.00	29/08/2017	29/08/2017	19,200.00	3,072.00	22,272.00	Ingreso
106.-	Ingreso	Vigente	10,266.00	1,416.00	8,850.00	29/08/2017	29/08/2017	8,850.00	1,416.00	10,266.00	Ingreso
107.-	Ingreso	Vigente	4,234.00	584.00	3,650.00	29/08/2017	29/08/2017	3,650.00	584.00	4,234.00	Ingreso
108.-	Ingreso	Vigente	3,770.00	520.00	3,250.00	29/08/2017	29/08/2017	3,250.00	520.00	3,770.00	Ingreso
109.-	Ingreso	Vigente	4,756.00	656.00	4,100.00	30/08/2017	30/08/2017	4,100.00	656.00	4,756.00	Ingreso
110.-	Ingreso	Vigente	4,060.00	560.00	3,500.00	30/08/2017	30/08/2017	3,500.00	560.00	4,060.00	Ingreso
111.-	Ingreso	Vigente	1,508.00	208.00	1,300.00	30/08/2017	30/08/2017	1,300.00	208.00	1,508.00	Ingreso
112.-	Ingreso	Vigente	16,617.00	2,292.00	14,325.00	31/08/2017	31/08/2017	14,325.00	2,292.00	16,617.00	Ingreso
113.-	Ingreso	Vigente	4,988.00	688.00	4,300.00	31/08/2017	31/08/2017	4,300.00	688.00	4,988.00	Ingreso
114.-			<b>292,743.01</b>	<b>40,378.35</b>	<b>252,364.66</b>						
115.-	Ingreso	Vigente	986.00	136.00	850.00	07/09/2017	07/09/2017	850.00	136.00	986.00	Ingreso



Administración Fiscal General

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIF02012-18-04-090/19

Exp.: GIF0502012/18

RFc: DIAR430315IU7

HOJA No. 45

116.-	Ingreso	Vigente	4,988.00	688.00	4,300.00	08/09/2017	08/09/2017	116.-
117.-	Ingreso	Vigente	5,800.00	800.00	5,000.00	14/09/2017	14/09/2017	117.-
118.-	Ingreso	Vigente	15,312.00	2,112.00	13,200.00	20/09/2017	20/09/2017	118.-
119.-	Ingreso	Vigente	7,540.00	1,040.00	6,500.00	21/09/2017	21/09/2017	119.-
120.-	Ingreso	Vigente	5,684.00	784.00	4,900.00	21/09/2017	21/09/2017	120.-
121.-	Ingreso	Vigente	4,408.00	608.00	3,800.00	22/09/2017	22/09/2017	121.-
122.-	Ingreso	Vigente	1,508.00	208.00	1,300.00	22/09/2017	22/09/2017	122.-
123.-	Ingreso	Vigente	2,500.00	344.83	2,155.17	26/09/2017	26/09/2017	123.-
124.-	Ingreso	Vigente	591,600.00	81,600.00	510,000.00	27/09/2017	27/09/2017	124.-
125.-	Ingreso	Vigente	5,800.00	800.00	5,000.00	28/09/2017	28/09/2017	125.-
126.-	Ingreso	Vigente	7,540.00	1,040.00	6,500.00	28/09/2017	28/09/2017	126.-
127.-	Ingreso	Vigente	58,000.00	8,000.00	50,000.00	28/09/2017	28/09/2017	127.-
128.-	Ingreso	Vigente	717,002.00	98,896.83	618,105.17			128.-
129.-								129.-
130.-	Ingreso	Vigente	9,280.00	1,280.00	8,000.00	05/10/2017	05/10/2017	130.-
131.-	Ingreso	Vigente	2,784.00	384.00	2,400.00	10/10/2017	10/10/2017	131.-
132.-	Ingreso	Vigente	11,136.00	1,536.00	9,600.00	10/10/2017	10/10/2017	132.-
133.-	Ingreso	Vigente	2,088.00	288.00	1,800.00	10/10/2017	10/10/2017	133.-
134.-	Ingreso	Vigente	4,988.00	688.00	4,300.00	11/10/2017	11/10/2017	134.-
135.-	Ingreso	Vigente	9,280.00	1,280.00	8,000.00	12/10/2017	12/10/2017	135.-
136.-	Ingreso	Vigente	55,680.00	7,680.00	48,000.00	17/10/2017	17/10/2017	136.-
137.-	Ingreso	Vigente	6,960.00	960.00	6,000.00	19/10/2017	19/10/2017	137.-
138.-	Ingreso	Vigente	22,040.00	3,040.00	19,000.00	23/10/2017	23/10/2017	138.-
139.-	Ingreso	Vigente	1,972.00	272.00	1,700.00	25/10/2017	25/10/2017	139.-
140.-	Ingreso	Vigente	23,200.00	3,200.00	20,000.00	27/10/2017	27/10/2017	140.-
141.-	Ingreso	Vigente	27,202.00	3,752.00	23,450.00	27/10/2017	27/10/2017	141.-
142.-	Ingreso	Vigente	30,740.00	4,240.00	26,500.00	27/10/2017	27/10/2017	142.-
143.-	Ingreso	Vigente	32,688.80	4,508.80	28,180.00	27/10/2017	27/10/2017	143.-
144.-	Ingreso	Vigente	12,760.00	1,760.00	11,000.00	27/10/2017	27/10/2017	144.-
145.-	Ingreso	Vigente	1,044.00	144.00	900.00	27/10/2017	27/10/2017	145.-
146.-	Ingreso	Vigente	3,480.00	480.00	3,000.00	31/10/2017	31/10/2017	146.-
147.-	Ingreso	Vigente	7,975.00	1,100.00	6,875.00	31/10/2017	31/10/2017	147.-
148.-			265,297.80	36,592.80	228,705.00			148.-
149.-	Ingreso	Vigente	727.32	100.32	627.00	01/11/2017	01/11/2017	149.-
150.-	Ingreso	Vigente	12,760.00	1,760.00	11,000.00	03/11/2017	03/11/2017	150.-
151.-	Ingreso	Vigente	4,176.00	576.00	3,600.00	03/11/2017	03/11/2017	151.-
152.-	Ingreso	Vigente	5,684.00	784.00	4,900.00	03/11/2017	03/11/2017	152.-
153.-	Ingreso	Vigente	4,176.00	576.00	3,600.00	03/11/2017	03/11/2017	153.-
154.-	Ingreso	Vigente	8,120.00	1,120.00	7,000.00	09/11/2017	09/11/2017	154.-
155.-	Ingreso	Vigente	11,600.00	1,600.00	10,000.00	15/11/2017	15/11/2017	155.-



Administración Fiscal General

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIF02012-18-04-090/19

Exp.: GIF0502012/18

RF: DIAR430315IU7

HOJA No. 46

156.-	Ingreso	Vigente	2,088.00	288.00	1,800.00	16/11/2017	16/11/2017	1,800.00	288.00	2,088.00	Ingreso
157.-	Ingreso	Vigente	9,628.00	1,328.00	8,300.00	17/11/2017	17/11/2017	8,300.00	1,328.00	9,628.00	Ingreso
158.-	Ingreso	Vigente	7,142.70	985.20	6,157.50	23/11/2017	23/11/2017	6,157.50	985.20	7,142.70	Ingreso
159.-	Ingreso	Vigente	28,768.00	3,968.00	24,800.00	23/11/2017	23/11/2017	24,800.00	3,968.00	28,768.00	Ingreso
160.-	Ingreso	Vigente	6,960.00	960.00	6,000.00	24/11/2017	24/11/2017	6,000.00	960.00	6,960.00	Ingreso
161.-	Ingreso	Vigente	26,796.00	3,696.00	23,100.00	27/11/2017	27/11/2017	23,100.00	3,696.00	26,796.00	Ingreso
162.-	Ingreso	Vigente	7,134.00	984.00	6,150.00	27/11/2017	27/11/2017	6,150.00	984.00	7,134.00	Ingreso
163.-	Ingreso	Vigente	34,800.00	4,800.00	30,000.00	27/11/2017	27/11/2017	30,000.00	4,800.00	34,800.00	Ingreso
164.-	Ingreso	Vigente	7,888.00	1,088.00	6,800.00	27/11/2017	27/11/2017	6,800.00	1,088.00	7,888.00	Ingreso
165.-	Ingreso	Vigente	9,164.00	1,264.00	7,900.00	29/11/2017	29/11/2017	7,900.00	1,264.00	9,164.00	Ingreso
166.-	Ingreso	Vigente	31,668.00	4,368.00	27,300.00	29/11/2017	29/11/2017	27,300.00	4,368.00	31,668.00	Ingreso
167.-	Ingreso	Vigente	6,960.00	960.00	6,000.00	29/11/2017	29/11/2017	6,000.00	960.00	6,960.00	Ingreso
168.-	Ingreso	Vigente	934.96	128.96	806.00	30/11/2017	30/11/2017	806.00	128.96	934.96	Ingreso
169.-	Ingreso	Vigente	6,254.72	862.72	5,392.00	30/11/2017	30/11/2017	5,392.00	862.72	6,254.72	Ingreso
170.-	Ingreso	Vigente	12,120.45	1,671.79	10,448.66	30/11/2017	30/11/2017	10,448.66	1,671.79	12,120.45	Ingreso
171.-			<b>245,550.15</b>	<b>33,688.99</b>	<b>211,681.16</b>						
172.-	Ingreso	Vigente	2,088.00	288.00	1,800.00	04/12/2017	04/12/2017	1,800.00	288.00	2,088.00	Ingreso
173.-	Ingreso	Vigente	8,120.00	1,120.00	7,000.00	07/12/2017	07/12/2017	7,000.00	1,120.00	8,120.00	Ingreso
174.-	Ingreso	Vigente	6,960.00	960.00	6,000.00	07/12/2017	07/12/2017	6,000.00	960.00	6,960.00	Ingreso
175.-	Ingreso	Vigente	6,960.00	960.00	6,000.00	14/12/2017	14/12/2017	6,000.00	960.00	6,960.00	Ingreso
176.-	Ingreso	Vigente	1,160.00	160.00	1,000.00	18/12/2017	18/12/2017	1,000.00	160.00	1,160.00	Ingreso
177.-	Ingreso	Vigente	1,044.00	144.00	900.00	18/12/2017	18/12/2017	900.00	144.00	1,044.00	Ingreso
178.-	Ingreso	Vigente	1,160.00	160.00	1,000.00	19/12/2017	19/12/2017	1,000.00	160.00	1,160.00	Ingreso
179.-	Ingreso	Vigente	1,044.00	144.00	900.00	19/12/2017	19/12/2017	900.00	144.00	1,044.00	Ingreso
180.-	Ingreso	Vigente	21,460.00	2,960.00	18,500.00	20/12/2017	20/12/2017	18,500.00	2,960.00	21,460.00	Ingreso
181.-	Ingreso	Vigente	13,500.00	1,862.07	11,637.93	28/12/2017	28/12/2017	11,637.93	1,862.07	13,500.00	Ingreso
182.-	Ingreso	Vigente	38,396.00	5,296.00	33,100.00	28/12/2017	28/12/2017	33,100.00	5,296.00	38,396.00	Ingreso
183.-	Ingreso	Vigente	5,800.00	800.00	5,000.00	28/12/2017	28/12/2017	5,000.00	800.00	5,800.00	Ingreso
184.-	Ingreso	Vigente	510,000.00	70,344.83	439,655.17	29/12/2017	29/12/2017	439,655.17	70,344.83	510,000.00	Ingreso
185.-	Ingreso	Vigente	3,500.00	482.76	3,017.24	30/12/2017	30/12/2017	3,017.24	482.76	3,500.00	Ingreso
186.-			<b>621,192.00</b>	<b>85,681.66</b>	<b>535,510.34</b>						
187.-			<b>7,732,397.37</b>	<b>1,066,537.58</b>	<b>6,665,859.79</b>						

El Valor de los Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% determinados presuntivamente en cantidad de \$6665,859.79, se determinó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 primer párrafo, fracciones I y II, segundo párrafo, 1-B primer párrafo, 8 primer párrafo, 10, 11 primer párrafo, 12, 14 primer párrafo fracción I, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo, y 39, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en base a lo registrado de conformidad con el artículo 32 primer párrafo fracción I, III, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; Artículo 28 primer párrafo, fracciones I, II, y III, 55 primer párrafo fracción I, 56 primer párrafo fracción IV, 62 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación, 33 primer párrafo, apartado A), fracciones I, III y IV, apartado B) fracciones I, II y III, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en los meses por

H  
J

**IV.- DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017**

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$ 0.00 se determinó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1-B primero y segundo párrafo, 4 primer y segundo párrafo, 5 primer párrafo fracciones I, primer párrafo II y III, 39 de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en base a lo registrado de conformidad con los artículos 32 primer párrafo fracción I y III, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y artículo 79 del Reglamento del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 28 primer párrafo, fracciones I, II, y III, 30 primer y tercer párrafos, 55 primer párrafo fracción I, 56 primer párrafo fracción IV, 62 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación, 33 primer párrafo, apartado A), fracciones I, III y IV, apartado B) fracciones I, II y III, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en los meses por los que se emite la presente resolución del ejercicio 2017.

Como ya quedó consignado en párrafos anteriores de la presente resolución, la conducta del Contribuyente REGINALDO DIAZ ARAIZ, encuadra en la hipótesis normativa establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación, al obstaculizar la iniciación o el desarrollo de las facultades de comprobación por parte de esta Administración Local de Fiscalización Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta Autoridad está facultada para determinar presuntivamente el Valor de los Actos o Actividades, como quedó consignado en el punto 1.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE, del apartado A).- COMO SUJETO DIRECTO, del Capítulo III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, de la presente resolución, siendo así que de conformidad con el artículo 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el cual señala: "AL IMPORTE DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, SE APLICARÁ LA TASA DEL IMPUESTO QUE CORRESPONDA CONFORME A LA MISMA, Y EL RESULTADO SE REDUCIRÁ CON LAS CANTIDADES ACREDITABLES QUE SE COMPUEBEN.", al resultado de aplicar la tasa del impuesto que le corresponda al Valor de los Actos o Actividades Gravados determinados presuntivamente se le disminuirá las cantidades acreditables que el contribuyente compruebe, situación que no se presenta, toda vez que el Contribuyente REGINALDO DIAZ ARAIZ, no aportó ningún documento, o registro que permita verificar a esta Autoridad Fiscalizadora, si efectivamente le trasladaron al Contribuyente REGINALDO DIAZ ARAIZ, el Impuesto al Valor Agregado, así como tampoco verificar si este impuesto al Valor Agregado Acreditable y la documentación en que consta este, reúne los requisitos señalados en la propia Ley del Impuesto al Valor Agregado, tal y como lo señala el artículo 79 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el cual establece lo siguiente: "PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 39 DE LA LEY, LAS CANTIDADES ACREDITABLES QUE DEBEN COMPROBARSE EN LOS TÉRMINOS DE DICHO ARTICULO, SERAN LAS QUE CORRESPONDAN A LOS MESES EN QUE EL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES SE DETERMINE PRESUNTIVAMENTE, Y SIEMPRE QUE LA DOCUMENTACIÓN EN QUE CONSTEN ESTAS REUNA LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y SU REGLAMENTO"; por lo que la presente Autoridad determina un Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$ 0.00.

**2.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO.**

los que se emite la presente resolución del ejercicio 2017.

HOJA No. 47

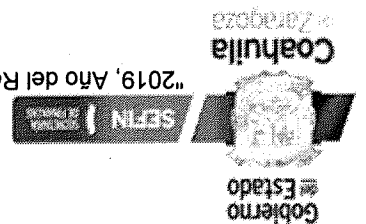
Exp.: GIF0502012/18  
RFC: DIAR430315IU7

Oficio Num.: GIF02012-18-04-090/19

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Administración Fiscal General  
Administración General de Fiscalización



**1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

1.1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPROMIDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos Presuntos según numeral 1, Inciso A) del Capítulo II, del Considerando Único de la Presente Resolución.-	6,665,859.79
(Por): Coeficiente de Utilidad Fiscal Presunto según punto 2, Inciso A) del Capítulo II, del Considerando Único de la Presente Resolución	20%
(Igual a): Utilidad Presunta	1,333,171.96
(Menos): Pérdidas de Ejercicios Anteriores Presuntas	0.00
(Igual a): Base Gravable del Ejercicio	1,333,171.96
(Menos): Límite Inferior	1,000,000.00
(Igual a): Excedente del Límite Inferior	333,171.96
(Multiplicado por): El porcentaje para aplicarse sobre el Excedente del Límite Inferior	34%
(Igual a): Impuesto Marginal	113,278.47
(Más): Cuota Filia	260,850.81
(Igual a): Impuesto Sobre la Renta según Artículo 109 vigente en ejercicio 2017	374,129.28
(Menos): Subsidio Acreditable Artículo 178 de la ley del Impuesto Sobre la Renta	0.00
(Menos): Pagos Provisionales Efectivamente Enterados	0.00
(Menos): Impuesto Sobre la Renta Anual pagado en declaración Anual presentada.	0.00
(Igual a): Impuesto Sobre la Renta a cargo	374,129.28
(Multiplicado por): Factor de Actualización	1.0382
(Igual a): Impuesto Sobre la Renta Actualizado	388,421.02
(Menos): Impuesto Sobre la Renta a cargo	374,129.28
(Igual a): parte Actualizada del Impuesto Sobre la Renta	14,291.74

TARIFA ANUAL ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 152 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL, VIGENTE EN EL EJERCICIO 2017.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,952.84	0.00	1.92%
5,952.85	50,524.92	114.29	6.40%
50,524.93	88,793.04	2,966.91	10.88%
88,793.05	103,218.00	7,130.48	16.00%
103,218.01	123,580.20	9,438.47	17.92%





"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Administración Fiscal General  
 Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Oficio Núm.: GIF02012-18-04-090/19  
 Exp.: GIF0502012/18  
 RFC: DIAR430315IU7  
 HOJA No. 49

123,580.21	249,243.48	13,087.37	21.36%
249,243.49	392,841.96	39,929.05	23.52%
392,841.97	750,000.00	73,703.41	30.00%
750,000.01	1,000,000.00	180,850.82	32.00%
1,000,000.01	3,000,000.00	260,850.81	34.00%
3,000,000.01	9,999,999.00	940,850.81	35.00%

1.2.- DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO 2017, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL, 31 DE MARZO DE 2018.

Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
Ingresos Presuntos según numeral 1, Inciso A) del Capítulo II, del Considerando Único de la Presente Resolución.-	566,917.24	698,020.00	560,687.42	712,480.35	733,753.45
Ingresos Acumulados	566,917.24	1,264,937.24	1,825,624.66	2,538,105.01	3,271,858.46
(Multiplicado por) Coeficiente de Utilidad Fiscal presunto según punto numeral 2, Inciso A) del Capítulo II, del Considerando Único de la Presente Resolución.-	20%	20%	20%	20%	20%
(Igual a) Utilidad Presunta	113,383.45	252,987.45	365,124.93	507,621.00	654,371.69
(Menos) Perdidas de Ejercicios Anteriores Actualizadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(Igual a) Base para el Pago Provisional	113,383.45	252,987.45	365,124.93	507,621.00	654,371.69
(Menos): Limite Inferior	83,333.34	166,666.67	250,000.00	333,333.34	416,666.66
(Igual a): Excedente del limite inferior	30,050.11	86,320.78	115,124.93	174,287.66	237,705.03
(Multiplicado por): el porcentaje para aplicarse sobre excedente del limite inferior	34%	34%	34%	34%	34%
(Igual a): Impuesto Marginal	10,217.04	29,349.06	39,142.48	59,257.80	80,819.71
(Más): Cuota Fija	21,737.57	43,475.14	65,212.71	86,950.28	108,687.85
(Igual a): Impuesto Sobre la Renta Determinado	31,954.61	72,824.21	104,355.19	146,208.08	189,507.56
(Menos): Subsidio al Empleo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(Igual a): Pago Provisional del Impuesto Sobre la Renta	31,954.61	72,824.21	104,355.19	146,208.08	189,507.56
(Menos): Pagos Provisionales determinados del periodo anterior	0.00	31,954.61	72,824.21	104,355.19	146,208.08

Handwritten initials and signature.

Administración Fiscal General  
 Administración General de Fiscalización



"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Num.: GIF02012-18-04-090/19

Exp.: GIF0502012/18

RFC: DIAR430315IU7

HOJA No. 50

(Igual a): Impuesto Sobre la Renta omitido a cargo	31,954.61	40,869.60	31,530.98	41,852.89	43,299.48
(Multiplicado por): Factor de Actualización	1.0629	1.0567	1.0503	1.0490	1.0503
(Igual a): Impuesto Sobre la Renta a Cargo Actualizado	33,964.55	43,186.90	33,116.99	43,903.69	45,477.45
(Menos): Impuesto Sobre la Renta a Cargo	31,954.61	40,869.60	31,530.98	41,852.89	43,299.48
(Igual a): Parte Actualizada	2,009.94	2,317.30	1,586.01	2,050.80	2,177.97

Mes	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
Ingresos Presuntos según numeral 1, Inciso A) del Capítulo II, del Considerando Único de la Presente Resolución.-	1,372,370.00	175,265.00	252,364.66	618,105.17
Ingresos Acumulados	4,644,228.46	4,819,493.46	5,071,858.12	5,689,963.29
(Multiplicado por) Coeficiente de Utilidad Fiscal presunto según punto numeral 2, Inciso A) del Capítulo II, del Considerando Único de la Presente Resolución.-	20%	20%	20%	20%
(Igual a) Utilidad Presunta	928,845.69	963,898.69	1,014,371.62	1,137,992.65
(Menos) Perdidas de Ejercicios Anteriores Actualizadas	0.00	0.00	0.00	0.00
(Igual a) Base para el Pago Provisional	928,845.69	963,898.69	1,014,371.62	1,137,992.65
(Menos): Límite Inferior	500,000.00	583,333.31	666,666.63	750,000.00
(Igual a): Excedente del límite inferior	428,845.69	380,565.38	347,705.00	387,992.65
(Multiplicado por): el porcentaje para aplicarse sobre excedente del límite inferior	34%	34%	34%	34%
(Igual a): Impuesto Marginal	145,807.54	129,392.23	118,219.70	131,917.50
(Mas): Cuota Fija	130,425.42	152,162.98	173,900.56	195,638.13
(Igual a): Impuesto Sobre la Renta Determinado	276,232.96	281,555.21	292,120.26	327,555.63
(Menos): Subsidio al Empleo	0.00	0.00	0.00	0.00
(Igual a): Pago Provisional del Impuesto Sobre la Renta	276,232.96	281,555.21	292,120.26	327,555.63
(Menos): Pagos Provisionales determinados del periodo anterior	189,507.56	276,232.96	281,555.21	292,120.26
(Igual a): Impuesto Sobre la Renta omitido a cargo	86,725.40	5,322.25	10,565.05	35,435.37
(Multiplicado por): Factor de Actualización	1.0476	1.0437	1.0386	1.0353
(Igual a): Impuesto Sobre la Renta a Cargo Actualizado	90,853.53	5,554.84	10,972.86	36,686.24
(Menos): Impuesto Sobre la Renta a Cargo	86,725.40	5,322.25	10,565.05	35,435.37
(Igual a): Parte Actualizada	4,128.13	232.59	407.81	1,250.87

H

*[Handwritten signature]*

Continuación del cuadro.-

Mes	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Ingresos Presuntos según numeral 1, inciso A) del Capítulo II, del Considerando Único de la Presente Resolución.-	228,705.00	211,681.16	535,510.34	
<b>Ingresos Acumulados</b>	<b>5,918,668.29</b>	<b>6,130,349.45</b>	<b>6,665,859.79</b>	
(Multiplicado por) Coeficiente de Utilidad Fiscal (Capítulo II, del Considerando Único de la Presente Resolución.-	20%	20%	20%	
(Igual a) Utilidad Presunta	1,183,733.65	1,226,069.88	1,333,171.96	
(Menos) Pérdidas de Ejercicios Anteriores Actualizadas	0.00	0.00	0.00	
(Igual a) Base para el Pago Provisional	1,183,733.65	1,226,069.88	1,333,171.96	
(Menos) Límite Inferior	833,333.31	916,666.63	1,000,000.00	
(Igual a) Excedente del límite inferior	350,400.34	309,403.25	333,171.96	
(Multiplicado por): el porcentaje para aplicarse sobre excedente del límite inferior	34%	34%	34%	
(Igual a) Impuesto Marginal	119,136.12	105,197.11	113,278.47	
(Más): Cuota Fija	217,375.70	239,113.27	260,850.81	
(Igual a) Impuesto Sobre la Renta Determinado	336,511.82	344,310.37	374,129.28	
(Menos): Subsidio al Empleo	0.00	0.00	0.00	
(Igual a) Pago Provisional del Impuesto Sobre la Renta	336,511.82	344,310.37	374,129.28	
(Menos): Pagos Provisionales determinados del periodo anterior	327,555.63	336,511.82	344,310.37	
(Igual a) Impuesto Sobre la Renta omitido a cargo	8,956.19	7,798.55	29,818.91	
(Multiplicado por): Factor de Actualización	1.0288	1.0183	1.0124	
(Igual a) Impuesto Sobre la Renta a Cargo Actualizado	9,214.13	7,941.27	30,188.66	
(Menos): Impuesto Sobre la Renta a Cargo (Igual a): Parte Actualizada	8,956.19	7,798.55	29,818.91	
	257.94	142.72	369.75	
	16,931.83	374,129.28	16,931.83	

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE ENERO DE 2017.-**

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2017, aplicable para determinar el pago provisional del mes de enero de 2017 del Impuesto Sobre la Renta.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	496.07	0.00	1.92%
496.08	4,210.41	9.52	6.40%
4,210.42	7,399.42	247.24	10.88%

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
7,399.43	8,601.50	594.21	16.00%
8,601.51	10,298.35	786.54	17.92%
10,298.36	20,770.29	1,090.61	21.36%
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52%
32,736.84	62,500.00	6,141.95	30.00%
62,500.01	83,333.33	15,070.90	32.00%
83,333.34	250,000.00	21,737.57	34.00%
250,000.01	En Adelante	78,404.23	35.00%

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE FEBRERO DE 2017.-**

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2017, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Febrero de 2017 del Impuesto Sobre la Renta.-

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	992.14	0.00	1.92%
992.15	8,420.82	19.04	6.40%
8,420.83	14,798.84	494.48	10.88%
14,798.85	17,203.00	1,188.42	16.00%
17,203.01	20,596.70	1,573.08	17.92%
20,596.71	41,540.58	2,181.22	21.36%
41,540.59	65,473.66	6,654.84	23.52%
65,473.67	125,000.00	12,283.90	30.00%
125,000.01	166,666.66	30,141.80	32.00%
166,666.67	500,000.00	43,475.14	34.00%
500,000.01	En Adelante	156,808.46	35.00%

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE MARZO DE 2017.-**

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2017, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Marzo de 2017 del Impuesto Sobre la Renta.-

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	1,488.21	0.00	1.92%
1,488.22	12,631.23	28.56	6.40%
12,631.24	22,198.26	741.72	10.88%
22,198.27	25,804.50	1,782.63	16.00%
25,804.51	30,895.05	2,359.62	17.92%
30,895.06	62,310.87	3,271.83	21.36%
62,310.88	98,210.49	9,982.26	23.52%
98,210.50	187,500.00	18,425.85	30.00%



187,500.01	249,999.99	En Adelante	45,212.70	32.00%
250,000.00	750,000.00		65,212.71	34.00%
750,000.01			235,212.69	35.00%

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE ABRIL DE 2017.-**

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2017, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Abril de 2017 del Impuesto Sobre la Renta.-

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	1,984.28	0.00	1.92%
1,984.29	16,841.64	38.08	6.40%
16,841.65	29,597.68	988.96	10.88%
29,597.69	34,406.00	2,376.84	16.00%
34,406.01	41,193.40	3,146.16	17.92%
41,193.41	83,081.16	4,362.44	21.36%
83,081.17	130,947.32	13,309.68	23.52%
130,947.33	250,000.00	24,567.80	30.00%
250,000.01	333,333.32	60,283.60	32.00%
333,333.33	1,000,000.00	86,950.28	34.00%
1,000,000.01		313,616.92	35.00%

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE MAYO DE 2017.-**

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2017, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Mayo de 2017 del Impuesto Sobre la Renta.-

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	2,480.35	0.00	1.92%
2,480.36	21,052.05	47.60	6.40%
21,052.06	36,997.10	1,236.20	10.88%
36,997.11	43,007.50	2,971.05	16.00%
43,007.51	51,491.75	3,932.70	17.92%
51,491.76	103,851.45	5,453.05	21.36%
103,851.46	163,684.15	16,637.10	23.52%
163,684.16	312,500.00	30,709.75	30.00%
312,500.01	416,666.65	75,354.50	32.00%
416,666.66	1,250,000.00	108,687.85	34.00%
1,250,000.01		392,021.15	35.00%




Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2017, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Agosto de 2017 del Impuesto Sobre la Renta.-

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE AGOSTO DE 2017.-**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	3,472.49	0.00	1.92%
3,472.50	29,472.87	66.64	6.40%
29,472.88	51,795.94	1,730.68	10.88%
51,795.95	60,210.50	4,159.47	16.00%
60,210.51	72,088.45	5,505.78	17.92%
72,088.46	145,392.03	7,634.27	21.36%
145,392.04	229,157.81	23,291.94	23.52%
229,157.82	437,500.00	42,993.65	30.00%
437,500.01	583,333.31	105,496.30	32.00%
583,333.32	1,750,000.00	152,162.99	34.00%
1,750,000.01	En Adelante	548,829.61	35.00%

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2017, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Julio de 2017 del Impuesto Sobre la Renta.-

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE JULIO DE 2017.-**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	2,976.42	0.00	1.92%
2,976.43	25,262.46	57.12	6.40%
25,262.47	44,396.52	1,483.44	10.88%
44,396.53	51,609.00	3,565.26	16.00%
51,609.01	61,790.10	4,719.24	17.92%
61,790.11	124,621.74	6,543.66	21.36%
124,621.75	196,420.98	19,964.52	23.52%
196,420.99	375,000.00	36,851.70	30.00%
375,000.01	499,999.98	90,425.40	32.00%
499,999.99	1,500,000.00	130,425.42	34.00%
1,500,000.01	En Adelante	470,425.38	35.00%

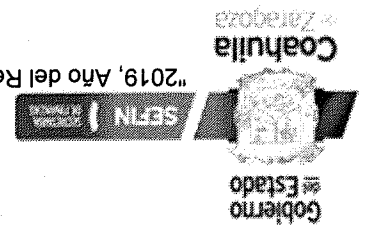
Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2017, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Junio de 2017 del Impuesto Sobre la Renta.-

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE JUNIO DE 2017.-**

HOJA No. 54

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Oficio Núm.: GIF02012-18-04-090/19  
 Exp.: GIF0502012/18  
 RFC: DIAR430315IU7

**Administración Fiscal General**  
**Administración General de Fiscalización**



"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"



**Administración Fiscal General**  
**Administración General de Fiscalización**

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Oficio Núm.: GIF02012-18-04-090/19  
 Exp.: GIF0502012/18  
 RFC: DIAR430315IU7

HOJA No. 55

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	3,968.56	0.00	1.92%
3,968.57	33,683.28	76.16	6.40%
33,683.29	59,195.36	1,977.92	10.88%
59,195.37	68,812.00	4,753.68	16.00%
68,812.01	82,386.80	6,292.32	17.92%
82,386.81	166,162.32	8,724.88	21.36%
166,162.33	261,894.64	26,619.36	23.52%
261,894.65	500,000.00	49,135.60	30.00%
500,000.01	666,666.64	120,567.20	32.00%
666,666.65	2,000,000.00	173,900.56	34.00%
2,000,000.01	En Adelante	627,233.84	35.00%

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE SEPTIEMBRE DE 2017.-**

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2017, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Septiembre de 2017 del Impuesto Sobre la Renta.-

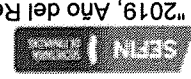
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	4,464.63	0.00	1.92%
4,464.64	37,893.69	85.68	6.40%
37,893.70	66,594.78	2,225.16	10.88%
66,594.79	77,413.50	5,347.89	16.00%
77,413.51	92,685.15	7,078.86	17.92%
92,685.16	186,932.61	9,815.49	21.36%
186,932.62	294,631.47	29,946.78	23.52%
294,631.48	562,500.00	55,277.55	30.00%
562,500.01	749,999.97	135,638.10	32.00%
749,999.98	2,250,000.00	195,638.13	34.00%
2,250,000.01	En Adelante	705,638.07	35.00%

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE OCTUBRE DE 2017.-**

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2017, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Octubre de 2017 del Impuesto Sobre la Renta.-

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	4,960.70	0.00	1.92%
4,960.71	42,104.10	95.20	6.40%
42,104.11	73,994.20	2,472.40	10.88%

*[Handwritten signatures and initials]*



Administración Fiscal General  
 Administración General de Fiscalización

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Oficio Núm.: GIF02012-18-04-090/19  
 Exp.: GIF0502012/18  
 RFC: DIAR430315IU7  
 HOJA No. 56

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
73,994.21	86,015.00	5,942.10	16.00%
86,015.01	102,983.50	7,865.40	17.92%
102,983.51	207,702.90	10,906.10	21.36%
207,702.91	327,368.30	33,274.20	23.52%
327,368.31	625,000.00	61,419.50	30.00%
625,000.01	833,333.30	150,709.00	32.00%
833,333.31	2,500,000.00	217,375.70	34.00%
2,500,000.01	99,999,999.00	784,042.30	35.00%

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE NOVIEMBRE DE 2017.-**

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2017, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Noviembre de 2017 del Impuesto Sobre la Renta.-

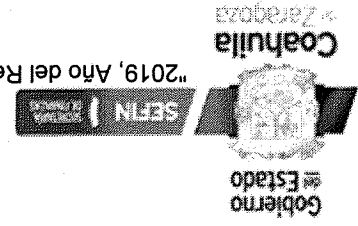
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,456.77	0.00	1.92%
5,456.78	46,314.51	104.72	6.40%
46,314.52	81,393.62	2,719.64	10.88%
81,393.63	94,616.50	6,536.31	16.00%
94,616.51	113,281.85	8,651.94	17.92%
113,281.86	228,473.19	11,996.71	21.36%
228,473.20	360,105.13	36,601.62	23.52%
360,105.14	687,500.00	67,561.45	30.00%
687,500.01	916,666.63	165,779.90	32.00%
916,666.64	2,750,000.00	239,113.27	34.00%
2,750,000.01	99,999,999.00	862,446.53	35.00%

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE DICIEMBRE DE 2017.-**

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2017, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Diciembre de 2017 del Impuesto Sobre la Renta.-

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,952.84	0.00	1.92%
5,952.85	50,524.92	114.29	6.40%
50,524.93	88,793.04	2,966.91	10.88%
88,793.05	103,218.00	7,130.48	16.00%
103,218.01	123,580.20	9,438.47	17.92%
123,580.21	249,243.48	13,087.37	21.36%
249,243.49	392,841.96	39,929.05	23.52%
392,841.97	750,000.00	73,703.41	30.00%





"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIF02012-18-04-090/19

Exp.: GIF0502012/18

RFC: DIAR430315IU7

HOJA No. 57

750,000.01	1,000,000.00	180,850.82	32.00%
1,000,000.01	3,000,000.00	260,850.81	34.00%
3,000,000.01	99,999,999.00	940,850.81	35.00%

**RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO.-**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACIÓN	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto Sobre la Renta como Sujeto Directo de los Pagos Provisionales	0.00	16,931.83	16,931.83
Impuesto Sobre la Renta como Sujeto Directo Anual	374,129.28	14,291.74	388,421.02
Total del Impuesto Sobre la Renta como Sujeto Directo:	374,129.28	31,223.57	405,352.85

**2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

2.1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO POR LOS MESES DE ENERO DE 2017 A DICIEMBRE DE 2017, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN LOS MESES POR LOS QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
Valor de los Actos o Actividades gravadas a la Tasa del 16% según determinadas presuntivamente, según punto 1, inciso A), Capítulo III, del Considerando Único de la presente Resolución.	566,917.24	698,020.00	560,687.42	712,480.35	733,753.45
(Multiplicado por) Tasa del Impuesto al Valor Agregado de Conformidad con el Artículo 1 Segundo Párrafo de la ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en los meses por los que se emite la presente resolución.	16%	16%	16%	16%	16%
<b>(Igual a) Impuesto Correspondiente</b>	<b>90,706.76</b>	<b>111,683.20</b>	<b>89,709.99</b>	<b>113,996.86</b>	<b>117,400.55</b>
(Menos) Impuesto al Valor Agregado Acreditable según punto 2, inciso A), Capítulo III, del Considerando Único de la Presente Resolución.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(Menos) pagos efectuados según inciso A), del Capítulo III, del considerando Único de la Presente Resolución.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(Menos) Pagos Retenidos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

*[Handwritten signatures and initials]*

**Administración Fiscal General**  
**Administración General de Fiscalización**



"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Num.: GIF02012-18-04-090/19

Exp.: GIF0502012/18

RFC: DIAR430315IU7

HOJA No. 58

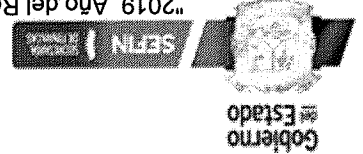
(Menos) Saldo a Favor del Impuesto al Valor Agregado de Periodos Anteriores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(Igual a) Impuesto al Valor Agregado a cargo determinado de conformidad con lo señalado en el Artículo 5-D primer, segundo y tercer párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en los meses por los que se emite la presente resolución.	90,706.76	111,683.20	89,709.99	113,996.86	117,400.55
(Multiplicado por) Factor de Actualización	1.1035	1.0972	1.0905	1.0892	1.0905
(Igual a) Impuesto al Valor Agregado Actualizado a Cargo	100,094.91	122,538.81	97,828.74	124,165.38	128,025.30
(Menos) Impuesto al Valor Agregado histórico a cargo	90,706.76	111,683.20	89,709.99	113,996.86	117,400.55
(Igual a) Parte Actualizada del Impuesto al Valor Agregado	9,388.15	10,855.61	8,118.75	10,168.52	10,624.75

Continuación del cuadro.-

Mes	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
Valor de los Actos o Actividades gravadas a la Tasa del 16% según determinadas presuntivamente, según punto 1, inciso A), Capítulo III, del Considerando Único de la presente Resolución.	1,372,370.00	175,265.00	252,364.66	618,105.17
(Multiplicado por) Tasa del Impuesto al Valor Agregado de Conformidad con el Artículo 1 Segundo Párrafo de la ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en los meses por los que se emite la presente resolución.	16%	16%	16%	16%
(Igual a) Impuesto Correspondiente	219,579.20	28,042.40	40,378.35	98,896.83
(Menos) Impuesto al Valor Agregado Acreditable según punto 2, inciso A), Capítulo III, del Considerando Único de la Presente Resolución.	0.00	0.00	0.00	0.00
(Menos) pagos efectuados según inciso A), del Capítulo III, del considerando Único de la Presente Resolución.	0.00	0.00	0.00	0.00
(Menos) Pagos Retenidos	0.00	0.00	0.00	0.00
(Menos) Saldo a Favor del Impuesto al Valor Agregado de Periodos Anteriores	0.00	0.00	0.00	0.00
(Igual a) Impuesto al Valor Agregado a cargo determinado de conformidad con lo señalado en el Artículo 5-D primer, segundo y tercer párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en los meses por los que se emite la presente resolución.	219,579.20	28,042.40	40,378.35	98,896.83

Handwritten initials and signature.

**Administración Fiscal General**  
**Administración General de Fiscalización**



"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Num.: GIF02012-18-04-090/19

Exp.: GIF0502012/18

RFC: DIAR430315IU7

HOJA No. 59

Mes	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
Valor de los Actos o Actividades gravadas a la Tasa del 16% según determinadas presuntivamente, según punto 1, inciso A), Capítulo III, del Considerando Único de la presente Resolución.	228,705.00	211,681.16	535,510.34	6,665,859.79
(Multiplicado por) Tasa del Impuesto al Valor Agregado de Conformidad con el Artículo 1 Segundo Párrafo de la ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en los meses por los que se emite la presente resolución.	16%	16%	16%	-----
(Igual a) Impuesto al Valor Agregado Correspondiente	36,592.80	33,868.99	85,681.65	1,066,537.58
(Menos) Impuesto al Valor Agregado Acreditable según punto 2, inciso A), Capítulo III, del Considerando Único de la Presente Resolución.	0.00	0.00	0.00	0.00
(Menos) pagos efectuados según inciso A), del Capítulo III, del considerando Único de la Presente Resolución.	0.00	0.00	0.00	0.00
(Menos) Pagos Retenidos	0.00	0.00	0.00	0.00
(Menos) Saldo a Favor del Impuesto al Valor Agregado de Periodos Anteriores	0.00	0.00	0.00	-----
(Igual a) Impuesto al Valor Agregado a cargo determinado de conformidad con lo señalado en el Artículo 5-D primer, segundo y tercer párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en los meses por los que se emite la presente resolución.	36,592.80	33,868.99	85,681.65	1,066,537.58
(Multiplicado por) Factor de Actualización	1.0682	1.0573	1.0511	-----
(Igual a) Impuesto al Valor Agregado Actualizado a Cargo	39,088.43	35,809.68	90,059.98	1,156,678.44
(Menos) Impuesto al Valor Agregado histórico a cargo	36,592.80	33,868.99	85,681.65	1,066,537.58
(Igual a) Parte Actualizada del Impuesto al Valor Agregado	2,495.63	1,940.69	4,378.33	90,140.86

Continuación del Cuadro.-

Handwritten initials and signature.

.....61

Concepto	Periodo
Periodo de Actualización	Abril 2018 a Julio 2019
Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	103.2990
Del mes de :	Junio 2019
Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha	10 de Julio de 2019
(Dividido entre) Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior	99.4922

**DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE JULIO DEL 2019.-**

Los factores de actualización que se citan en el Capítulo IV de esta resolución, se determinaron tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, expresado con la base 'segunda quincena de julio de 2018=100', según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiendo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de julio de 2018=100' publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, como se indica a continuación:

**V.- FACTOR DE ACTUALIZACION**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto Sobre la Renta como Sujeto Directo de los Pagos Provisionales	0.00	16,931.83	16,931.83
Impuesto al Valor Agregado como Sujeto Directo	1,066,537.58	90,140.86	1,156,678.44
Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo	374,129.28	14,291.74	388,421.02
<b>Total a Cargo:</b>	<b>1,440,666.86</b>	<b>121,364.43</b>	<b>1,562,031.29</b>

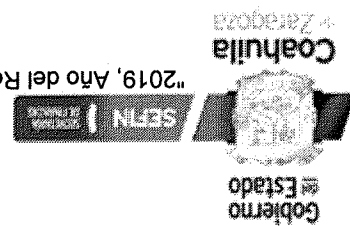
**GRAN RESUMEN.-**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor Agregado como Sujeto Directo	1,066,537.58	90,140.86	1,156,678.44
Total del Impuesto al Valor Agregado como sujeto Directo.-	1,066,537.58	90,140.86	1,156,678.44

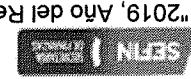
**RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO.-**

HOJA No. 60  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Oficio Núm.: GIF02012-18-04-090/19  
 Exp.: GIF0502012/18  
 RFC: DIAR430315IU7

Administración Fiscal General  
 Administración General de Fiscalización



"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"



"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Administración Fiscal General  
 Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Oficio Núm.: GIF02012-18-04-090/19  
 Exp.: GIF0502012/18  
 RFC: DIAR430315IU7  
 HOJA No. 61

al más antiguo del periodo	Del mes de:	Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha	(Igual a) Factor de Actualización
	Marzo 2018	21 de Septiembre de 2018	1.0382

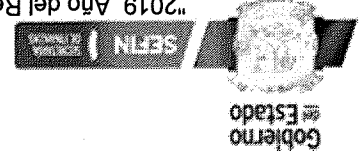
B.- DETERMINACION DE LOS FACTORES DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO MENSUAL PROVISIONAL HASTA EL MES DE ABRIL DEL 2018 FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION ANUAL DEL EJERCICIO 2017.-

Concepto	Periodo de Actualización	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	Del mes de:	Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha	(Igual a) Factor de Actualización
Febrero 2017	Febrero 2017 a Abril 2018	99.4922	Enero 2017	21 de Septiembre de 2018	1.0629
Febrero 2017	Marzo 2017 a Abril 2018	99.4922	Febrero 2017	21 de Septiembre de 2018	1.0567
Marzo 2017	Abril 2017 a Mayo 2017 a Abril 2018	99.4922	Marzo 2017	21 de Septiembre de 2018	1.0503
Marzo 2017	Abril 2017	99.4922	Abril 2017	21 de Septiembre de 2018	1.0490

Continuación del Cuadro.-

Concepto	Periodo de Actualización	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	Del mes de:	Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha	(Dividido entre) Índice Nacional de Precios al
Mayo 2017	Junio 2017 a Abril 2018	99.4922	Marzo 2018	21 de Septiembre de 2018	94.7255
Junio 2017	Julio 2017 a Abril 2018	99.4922	Marzo 2018	21 de Septiembre de 2018	94.9636
Julio 2017	Agosto 2017 a Abril 2018	99.4922	Marzo 2018	21 de Septiembre de 2018	95.3227
Agosto 2017	Septiembre 2017 a Abril 2018	99.4922	Marzo 2018	21 de Septiembre de 2018	95.7938

*[Handwritten signature]*



Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo	Del mes de:	Mayo 2017	Junio 2017	Julio 2017	Agosto 2017
Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha	21 de	21 de	21 de	21 de	21 de
(Dividido entre) Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	99.4922	99.4922	99.4922	99.4922
Del mes de:	Del mes de:	Marzo 2018	Marzo 2018	Marzo 2018	Marzo 2018
Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha	21 de	21 de	21 de	21 de	21 de
(Dividido entre) Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	96.0935	96.6983	97.6952	98.2729
Del mes de:	Del mes de:	Septiembre 2017	Octubre 2017	Noviembre 2017	Diciembre 2017
Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha	21 de	21 de	21 de	21 de	21 de
(Dividido entre) Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	1.0353	1.0476	1.0437	1.0386
<b>(Igual a) Factor de Actualización</b>					

Continuación del Cuadro.-

Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo	Del mes de:	Septiembre 2017	Octubre 2017	Noviembre 2017	Diciembre 2017
Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha	21 de	21 de	21 de	21 de	21 de
(Dividido entre) Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	99.4922	99.4922	99.4922	99.4922
Del mes de:	Del mes de:	Marzo 2018	Marzo 2018	Marzo 2018	Marzo 2018
Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha	21 de	21 de	21 de	21 de	21 de
(Dividido entre) Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	96.0935	96.6983	97.6952	98.2729
Del mes de:	Del mes de:	Septiembre 2017	Octubre 2017	Noviembre 2017	Diciembre 2017
Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha	21 de	21 de	21 de	21 de	21 de
(Dividido entre) Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	1.0353	1.0288	1.0183	1.0124
<b>(Igual a) Factor de Actualización</b>					

C.- DETERMINACIÓN DE LOS FACTORES DE ACTUALIZACIÓN DE LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO POR LOS MESES DE ENERO DE 2017 AL MES DE DICIEMBRE DE 2017, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE CADA PAGO MENSUAL DEFINITIVO HASTA EL MES DE JULIO DEL 2019.-

Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo	Del mes de:	Enero 2017	Febrero 2017	Marzo 2017	Abril 2017
Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha	21 de	21 de	21 de	21 de	21 de
(Dividido entre) Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	103.2990	103.2990	103.2990	103.2990
Del mes de:	Del mes de:	Junio 2019	Junio 2019	Junio 2019	Junio 2019
Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha	21 de	21 de	21 de	21 de	21 de
(Dividido entre) Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	1.0353	1.0353	1.0353	1.0353
<b>(Igual a) Factor de Actualización</b>					



"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Administración Fiscal General  
 Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIF02012-18-04-090/19

Exp.: GIF0502012/18

RFC: DIAR430315IU7

HOJA No. 63

Concepto	Periodo de Actualización	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	Del mes de:	Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha	(Igual a) Factor de Actualización
10 de Julio de 2019	10 de Julio de 2019	94.1448	Enero 2017	21 de Septiembre de 2018	1.1035
10 de Julio de 2019	10 de Julio de 2019	94.7225	Febrero 2017	21 de Septiembre de 2018	1.0972
10 de Julio de 2019	10 de Julio de 2019	94.8389	Marzo 2017	21 de Septiembre de 2018	1.0905
10 de Julio de 2019	10 de Julio de 2019	94.8389	Abril 2017	21 de Septiembre de 2018	1.0892

Continuación del Cuadro.-

Concepto	Periodo de Actualización	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	Del mes de:	Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha	(Igual a) Factor de Actualización
Mayo 2017	Junio 2017 a Julio 2019	103.2990	Mayo 2017	21 de Septiembre de 2018	1.0905
Junio 2017	Julio 2017 a Julio 2019	103.2990	Junio 2017	21 de Septiembre de 2018	1.0877
Julio 2017	Agosto 2017 a Julio 2019	103.2990	Julio 2017	21 de Septiembre de 2018	1.0836
Agosto 2017	Septiembre 2017 a Julio 2019	103.2990	Agosto 2017	21 de Septiembre de 2018	1.0783

Continuación del Cuadro.-

Concepto	Periodo de Actualización	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	Del mes de:	Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha	(Dividido entre) Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo
Septiembre 2017	Octubre 2017 a Julio 2019	103.2990	Junio 2019	10 de Julio de 2019	96.0935
Octubre 2017	Noviembre 2017 a Julio 2019	103.2990	Junio 2019	10 de Julio de 2019	96.6983
Noviembre 2017	Diciembre 2017 a Julio 2019	103.2990	Junio 2019	10 de Julio de 2019	97.6952
Diciembre 2017	Enero 2018 a Julio 2019	103.2990	Junio 2019	10 de Julio de 2019	98.2729

Handwritten initials and signature.



De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 80. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2017 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2018, como a continuación se detalla:

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2018.-**

MES	TASA
Febrero	1.13%
Marzo	1.13%
Abril	1.13%
Mayo	1.13%
Junio	1.13%
Julio	1.13%
Agosto	1.13%
Septiembre	1.13%
Octubre	1.13%
Noviembre	1.13%
Diciembre	1.13%
<b>TOTAL DE RECARGOS Febrero a Diciembre 2017</b>	<b>12.43%</b>

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 80. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2016 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2017, como a continuación se detalla:

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2017.-**

En virtud de que el contribuyente REGINALDO DIAZ ARAIZ omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por esta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo IV de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2017 hasta el mes de Julio de 2019 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

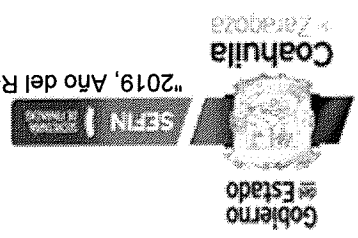
**VI.- RECARGOS**

Del mes de:	Publicado en el Diario Oficial de la Federación de	fecha	(Igual a) Factor de Actualización		
Septiembre 2017	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	1.0749	1.0682	1.0511
Octubre 2017	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	1.0749	1.0682	1.0511
Noviembre 2017	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	1.0749	1.0682	1.0511
Diciembre 2017	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	1.0749	1.0682	1.0511

HOJA No. 64

Oficio Núm.: GIF02012-18-04-090/19  
 Exp.: GIF0502012/18  
 RFC: DIAR430315IU7  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

**Administración Fiscal General**  
**Administración General de Fiscalización**





H



EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	RECARGOS %	RECARGOS
Enero-Diciembre 2017	Mayo a Diciembre	2018	388,421.02	11.76%	45,678.31
Enero-Diciembre 2017	Enero a Julio	2019	388,421.02	10.29%	39,968.52
<b>Total de Recargos causados por el Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio 2017</b>					
<b>85,646.83</b>					

1.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.-

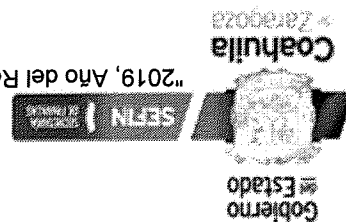
**RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.-**

MES	TASA
Enero	1.47%
Febrero	1.47%
Marzo	1.47%
Abril	1.47%
Mayo	1.47%
Junio	1.47%
Julio	1.47%
<b>TOTAL DE RECARGOS Enero a Julio 2019</b>	
<b>10.29%</b>	

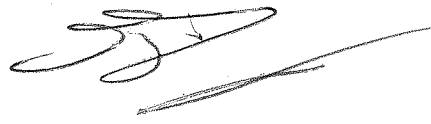
De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 80. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 28 de Diciembre de 2018 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2019, como a continuación se detalla.-

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2019.-**

MES	TASA
Enero	1.47%
Febrero	1.47%
Marzo	1.47%
Abril	1.47%
Mayo	1.47%
Junio	1.47%
Julio	1.47%
Agosto	1.47%
Septiembre	1.47%
Octubre	1.47%
Noviembre	1.47%
Diciembre	1.47%
<b>TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2018</b>	
<b>17.64%</b>	



H



3.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APPLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO POR LOS MESES DE ENERO DE 2017 A DICIEMBRE DE 2017, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO MENSUAL DEFINITIVO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

**RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

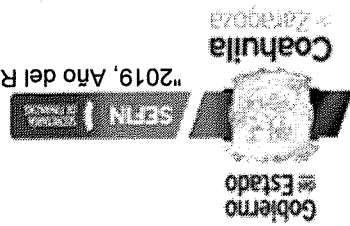
MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	RECARGOS %	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2017	33,964.55	12.43%	4,221.79
Enero	Enero a Abril	2018	33,964.55	5.88%	1,997.12
Febrero	Marzo a Diciembre	2017	43,186.91	11.30%	4,880.12
Febrero	Enero a Abril	2018	43,186.91	5.88%	2,539.39
Marzo	Abril a Diciembre	2017	33,116.99	10.17%	3,368.00
Marzo	Enero a Abril	2018	33,116.99	5.88%	1,947.28
Abril	Mayo a Diciembre	2017	43,903.68	9.04%	3,968.89
Abril	Enero a Abril	2018	43,903.68	5.88%	2,581.54
Mayo	Junio a Diciembre	2017	45,477.44	7.91%	3,597.27
Mayo	Enero a Abril	2018	45,477.44	5.88%	2,674.07
Junio	Julio a Diciembre	2017	90,853.53	6.78%	6,159.87
Junio	Enero a Abril	2018	90,853.53	5.88%	5,342.19
Julio	Agosto a Diciembre	2017	5,554.83	5.65%	313.85
Julio	Enero a Abril	2018	5,554.83	5.88%	326.62
Agosto	Septiembre a Diciembre	2017	10,972.86	4.52%	495.97
Agosto	Enero a Abril	2018	10,972.86	5.88%	645.20
Septiembre	Octubre a Diciembre	2017	36,686.24	3.39%	1,243.66
Septiembre	Enero a Abril	2018	36,686.24	5.88%	2,157.15
Octubre	Noviembre a Diciembre	2017	9,214.13	2.26%	208.24
Octubre	Enero a Abril	2018	9,214.13	5.88%	541.79
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2017	7,941.26	1.13%	89.74
Noviembre	Enero a Abril	2018	7,941.26	5.88%	466.95
Diciembre	Enero a Abril	2018	30,188.66	5.88%	1,775.09
<b>Total de Recargos causados del Impuesto Sobre la Renta en pagos provisionales</b>					<b>51,541.79</b>

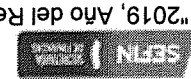
2.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.

HOJA No. 66

ADMINISTRACION LOCAL DE FISCALIZACION DE TORREON  
 Oficina Num.: GIF02012-18-04-090/19  
 Exp.: GIF0502012/18  
 RFC: DIAR430315IU7

Administración Fiscal General  
 Administración General de Fiscalización





**Administración Fiscal General**  
**Administración General de Fiscalización**

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Oficio Núm.: GIF02012-18-04-090/19  
 Exp.: GIF0502012/18  
 RFC: DIAR430315IU7

HOJA No. 67

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2017	100,094.91	12.43%	12,441.80
Enero	Enero a Diciembre	2018	100,094.91	17.64%	17,656.74
Enero	Enero a Julio	2019	100,094.91	10.29%	10,299.77
Febrero	Marzo a Diciembre	2017	122,538.81	11.30%	13,846.89
Febrero	Enero a Diciembre	2018	122,538.81	17.64%	21,615.85
Febrero	Enero a Julio	2019	122,538.81	10.29%	12,609.24
Marzo	Abril a Diciembre	2017	97,828.74	10.17%	9,949.18
Marzo	Enero a Diciembre	2018	97,828.74	17.64%	17,256.99
Marzo	Enero a Julio	2019	97,828.74	10.29%	10,066.58
Abril	Mayo a Diciembre	2017	124,165.38	9.04%	11,224.55
Abril	Enero a Diciembre	2018	124,165.38	17.64%	21,902.77
Abril	Enero a Julio	2019	124,165.38	10.29%	12,776.62
Mayo	Junio a Diciembre	2017	128,025.30	7.91%	10,126.80
Mayo	Enero a Diciembre	2018	128,025.30	17.64%	22,583.66
Mayo	Enero a Julio	2019	128,025.30	10.29%	13,173.80
Junio	Julio a Diciembre	2017	238,836.30	6.78%	16,193.10
Junio	Enero a Diciembre	2018	238,836.30	17.64%	42,130.72
Junio	Enero a Julio	2019	238,836.30	10.29%	24,576.26
Julio	Agosto a Diciembre	2017	30,386.74	5.65%	1,716.85
Julio	Enero a Diciembre	2018	30,386.74	17.64%	5,360.22
Julio	Enero a Julio	2019	30,386.74	10.29%	3,126.80
Agosto	Septiembre a Diciembre	2017	43,539.97	4.52%	1,968.01
Agosto	Enero a Diciembre	2018	43,539.97	17.64%	7,680.45
Agosto	Enero a Julio	2019	43,539.97	10.29%	4,480.26
Septiembre	Octubre a Diciembre	2017	106,304.20	3.39%	3,603.71
Septiembre	Enero a Diciembre	2018	106,304.20	17.64%	18,752.06
Septiembre	Enero a Julio	2019	106,304.20	10.29%	10,938.70
Octubre	Noviembre a Diciembre	2017	39,088.43	2.26%	883.40
Octubre	Enero a Diciembre	2018	39,088.43	17.64%	6,895.20
Octubre	Enero a Julio	2019	39,088.43	10.29%	4,022.20
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2017	35,809.68	1.13%	404.65
Noviembre	Enero a Diciembre	2018	35,809.68	17.64%	6,316.83
Noviembre	Enero a Julio	2019	35,809.68	10.29%	3,684.82
Diciembre	Enero a Diciembre	2018	90,059.98	17.64%	15,886.58
Diciembre	Enero a Julio	2019	90,059.98	10.29%	9,267.17
<b>Total de Recargos causados del Impuesto al Valor Agregado en pagos mensuales</b>					<b>405,419.23</b>

**RESUMEN DE LOS RECARGOS.-**

Handwritten signature and initials at the top right of the page.

H

**2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.-**

<b>Totales.-</b>		
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	1,066,537.58	586,595.67
Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo anual	374,129.28	205,771.10
<b>IMPUESTO OMITIDO</b>	<b>IMPORTE OMITIDO</b>	<b>SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, VIGENTE.</b>
		792,366.77

**DE LA FEDERACION VIGENTE.-**

**DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, DE CONFORMIDAD CON ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN RELACION AL PENULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CODIGO FISCAL**

En relacion con lo anterior y en virtud de que el contribuyente REGINALDO DIAZ ARAIZ omitió pagar contribuciones para efectos del Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo en forma anual por un importe de \$374,129.28 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 28/100 M.N.), para efectos del Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo por un importe de \$1,066,537.58 (UN MILLON SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 58/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

**1.- MULTAS DE FONDO.-**

**VII.- MULTAS**

<b>IMPUESTO OMITIDO</b>		<b>Total de Recargos Generados.-</b>
Recargos generados del Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo anual	85,646.83	542,607.85
Recargos generados del Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo de los pagos provisionales	51,541.79	
Recargos generados del Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	405,419.23	
<b>RECARGOS</b>		

HOJA No. 68

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Oficio Núm.: GIF02012-18-04-090/19  
 Exp.: GIF0502012/18  
 RFC: DIAR430315IU7

Administración Fiscal General  
 Administración General de Fiscalización



"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

A su vez el Contribuyente REGINALDO DIAZ ARAIZ, infringió el artículo 106 primero párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio 2017, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$17,370.00 (Diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 208,440.00 (DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 17,370.00**

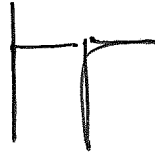
En virtud de que infringió el artículo 81 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1º de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por

**PRIMERA ACTUALIZACIÓN-**

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00-**

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1º de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la



Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$10,717.91 (DIEZ MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 91/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), la cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

## SEGUNDA ACTUALIZACIÓN.

### PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIF02012-18-04-090/19

Exp.: GIF0502012/18

RFC: DIAR430315IU7

HOJA No. 71

hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla 1.2.1.7, fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$12,244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

### TERCERA ACTUALIZACIÓN.-

### PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 13,720.00.-



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
Oficio Núm.: GIF02012-18-04-090/19  
Exp.: GIF0502012/18  
RFC: DIAR430315IU7  
HOJA No. 72

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.7, fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12, fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$13,722.264 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS 67/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIF02012-18-04-090/19

Exp.: GIF0502012/18

RFC: DIAR430315IU7

HOJA No. 73

como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

#### CUARTA ACTUALIZACIÓN.

#### PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15,430.00.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$15,426.76 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 76/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las

fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

### QUINTA ACTUALIZACIÓN.-

### PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$17,370.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127,513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115,493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130,044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115,493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$17,372.63 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS

PESOS 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización".

**3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION I INCISO D), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.-**

A su vez el Contribuyente que se liquida REGINALDO DIAZ ARAIZ, infringió el artículo 5-D, primer, segundo y tercer párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en tiempo y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 14,230.00 (Catorce mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 170,760.00 (CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente.

De conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, publicado el 5 de enero de 2004 en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", vigente a partir del 1° de enero de 2004, se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%, dicha actualización se llevará a cabo a partir de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que estas se utilizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado. A continuación, se señalarán las fechas en las cuales el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación ha sido actualizado al supuestarse el supuesto referido:

**PRIMERA ACTUALIZACION.-**

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 8,780.00.-**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIF02012-18-04-090/19

Exp.: GIF0502012/18

RFC: DIAR430315IU7

HOJA No. 76

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1º de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación en la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicada el 21 de noviembre de 2003.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 14.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$8,784.22 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 22/100 M.N.), misma que de conformidad con el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

## SEGUNDA ACTUALIZACIÓN.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIF02012-18-04-090/19

Exp.: GIF0502012/18

RFC: DIAR430315IU7

HOJA No. 77

### PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,030.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.10, fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla 1.2.1.7, fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de enero de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$10,028.51 (DIEZ MIL VEINTIOCHO PESOS 51/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1º de enero de 2009.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIF02012-18-04-090/19

Exp.: GIF0502012/18

RFC: DIAR430315IU7

HOJA No. 78

### TERCERA ACTUALIZACIÓN.

### PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$11,240.00.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.7, fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la Regla 2.1.12, fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$11,244.63 (ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 63/100 M.N.), misma que



#### CUARTA ACTUALIZACIÓN.

#### PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$12,640.00.-

de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$11,240.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$11,240.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$11,240.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$12,638.25 (DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 25/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,640.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

#### QUINTA ACTUALIZACIÓN.

#### PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$14,230.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$12,640.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y



aplicado fue de 1,1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,640.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1,1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$14,231.37 (CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 37/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$14,230.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1º de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

**COMPARATIVO DE LAS MULTAS:**

En virtud de que el Contribuyente REGINALDO DIAZ ARAIZ, infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO		MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	586,595.67	170,760.00	586,595.67	
Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo anual	205,771.10	208,440.00	208,440.00	
<b>Total de Multas Aplicadas</b>	<b>792,366.77</b>	<b>379,200.00</b>	<b>795,035.67</b>	

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO		TOTAL MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual según Artículo 82 Fracción IV, del Código Fiscal de la Federación Vigente	208,440.00	
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	586,595.67	
<b>Total de Multas Impuestas</b>	<b>795,035.67</b>	





"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIF02012-18-04-090/19

Exp.: GIF0502012/18

RFC: DIAR430315I17

HOJA No. 82

**RESUMEN DEL CRÉDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, ACTUALIZADO AL MES DE JULIO DE 2019.**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo anual	374,129.28	14,291.74	85,646.83	208,440.00	682,507.85
Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	16,931.83	51,541.79	0.00	68,473.62
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	1,066,537.58	90,140.86	405,419.23	586,595.67	2,148,693.34
<b>Total:</b>	<b>1,440,666.86</b>	<b>121,364.43</b>	<b>542,607.85</b>	<b>795,035.67</b>	<b>2,899,674.81</b>

**SON: (DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 81/100 M.N.)**

**VIII.- CONDICIONES DE PAGO.-**

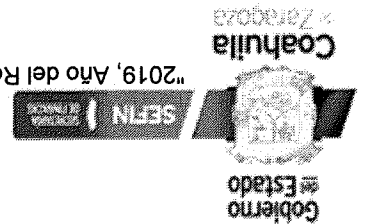
Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Julio de 2019; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2017, hasta el mes de Julio de 2019.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$586,595.67, equivalente al 20%, calculada sobre \$1,066,537.58, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
Oficio Núm.: GIF02012-18-04-090/19  
Exp.: GIF0502012/18  
RFC: DIAR430315IU7  
HOJA No. 83

Queda enterado que si paga la multa dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de las multas impuestas en suma de \$208,440.00, de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación; derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

La presente resolución se pronuncia únicamente por cuanto hace a las operaciones y por los ejercicios sujetos a revisión, sin prejuzgar ni pronunciarse sobre la determinación de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas derivadas de operaciones celebradas con partes relacionadas, ni respecto al cumplimiento de las obligaciones como retenedor de contribuciones a cargo de residentes en el extranjero, que resulte de la obtención de ingresos con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, dejando a salvo por cuanto a Derecho corresponde, las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, respecto al cumplimiento de lo previsto en los artículos 76, fracción IX, 179, 180 y el Título V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con lo dispuesto con los tratados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal suscritos por México.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6, último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Abril de 2019, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado

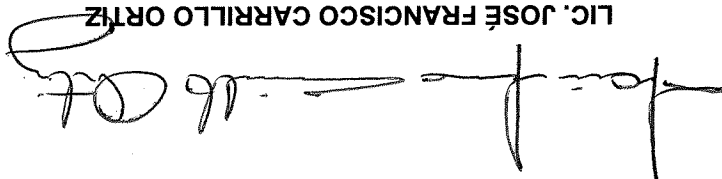
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
Oficio Núm.: GIF02012-18-04-090/19  
Exp.: GIF0502012/18  
RFC: DIAR430315IU7  
HOJA No. 84

precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN



LIC. JOSÉ FRANCISCO CARRILLO ORTIZ

Turnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, Coahuila de Zaragoza, para los efectos de control y cobro.

c.c.p. Expediente.  
c.c.p. Archivo  
JFCO/HGPP/aijga

